

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintiséis de marzo del dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. C. **I-038-2010**, ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria, deducida en contra de los señores: **Mauricio García** Alcalde Municipal, **Lic. Maira Cecilia Mejía** Síndico Municipal, **Rosa Antonia Mejía de Aparicio**, Primera Regidora. **José Luciano García Valles**, Segundo Regidor, y **Verónica Carolina López Fabián**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Emigdio, Departamento de la Paz**, durante el Período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agentes Auxiliares y en Representación del Fiscal General de la República y los Servidores Actuales señores: **Mauricio García** Alcalde Municipal, **Lic. Maira Cecilia Mejía** Síndico Municipal, **Rosa Antonia Mejía de Aparicio**, Primera Regidora. **José Luciano García Valles**, Segundo Regidor. **Verónica Carolina López Fabián**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)

LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

D).- A las diez horas treinta minutos del día veintiocho de enero del dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial, a la ejecución presupuestaria contenido en el Expediente No. **038-2010**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Uno, de esta Corte de Cuentas, a la **Alcaldía Municipal de San Emigdio, Departamento de la Paz**, durante el Período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según consta a fs. 27 del presente proceso, la cual se notifico al Fiscal General de la República según, consta a fs. 28. De conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. A las trece horas con cuarenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 038-2010**, agregado de fs. 29 a fs. 31 conteniendo dos reparos distribuidos así: **Reparo Número Uno, Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa titulado "PAGO POR ELABORACION DE CARPETA TECNICA POR DOTACION DE EQUIPO INFORMATICO"**. Los auditores comprobaron que la Municipalidad erogó innecesariamente la cantidad de **\$950.00**, en concepto de pago por elaboración de Carpeta Técnica para la dotación de equipo informático a Centros Educativos, ya que se trataba de una adquisición de equipo informático y no de un diseño de obra física, según Factura No. 27 y Cheque No. 429-2 de fecha 13 de marzo del 2007 a nombre de CONSARQ, S. A. de C. V. Contraviniendo. **El Art. 12 Inciso 4to, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en relación con el Art. 31 Numeral 4 del Código Municipal y Reparo Número Dos Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Patrimonial**.



Administrativa Titulado “PRESENTACION DE LIQUIDACIONES QUE NO CONCUERDAN CON LAS CANTIDADES EJECUTADAS” Comprobamos que las Liquidaciones de los proyectos descritos en el siguiente cuadro, presentadas por los contratistas y avaladas por los Supervisores externos, no concuerdan con las obras verificadas por el Técnico de la Corte de Cuentas, encontrándose una diferencia de \$7,489.30 según detalle: **Nombre del Proyecto** “Reapertura de calle principal de acceso hacia Cantón San José Costa Rica, 1 Etapa” **Costo Total del Proyecto s/Contratistas** \$ 109,583.72 **Monto cancelado por la Municipalidad** \$ 96,700.10 **Monto determinado en la Auditoria de acuerdo a obra realmente ejecutada** \$ 95,837.85 **Monto Pagado de más por la Municipalidad según Auditoría** \$ 862.25 **Nombre del Proyecto** “Construcción de obras de mitigación en la calle principal, Caserío El Plan, Cantón Concepción Lourdes” **Costo Total del Proyecto s/Contratistas** \$ 61,267.32 **Monto cancelado por la Municipalidad** \$ 53,261.65 **Monto determinado en la Auditoria de acuerdo a obra realmente ejecutada** \$ 46,634.60 **Monto Pagado de más por la Municipalidad según Auditoría** \$6,627.05 **Monto cuestionado de los dos Proyectos** \$7,489.30. **La condición para cada Proyecto es la siguiente:** 1) Proyecto “Reapertura de calle principal de acceso hacia Cantón San José Costa Rica Primera Etapa”, La liquidación presentada por el Contratista., aceptada por el Supervisor Externo y Municipalidad, establece que el valor de las obras realizadas es de \$109,583.72, (dicho monto incluye obras originales y adicionales) habiendo cancelado únicamente la Municipalidad \$96,700.10; sin embargo, en la auditoría se determina que el proyecto tuvo un costo de \$95,837.85 generando una diferencia entre el valor cancelado y determinado en la auditoria de \$862.25, es decir el proyecto no posee un incremento de \$12,883.62, (expresado por el Contratista en la Liquidación) sino que sobre el valor de la liquidación existe obra por un valor de \$13,745.87 no ejecutada, generando una diferencia entre ambos valores de \$862.25. Según detalle: DESCRIPCION Valor de Obras Ejecutadas según contratista **MONTO** \$109,58.72 DESCRIPCION Valor Cancelado por la Municipalidad **MONTO** \$6,700.10 DESCRIPCION Monto no Cancelado por la Municipalidad ni reclamado por el contratista **MONTO** \$12,883.62 Ver Anexo A DESCRIPCION Obras no ejecutadas y que forman parte de la Liquidación **MONTO** \$13,745.87 DESCRIPCION Diferencia entre el valor de Obra Ejecutada demás y la que no se realizo **MONTO** \$862. 25. **ANEXO A Partida Según Cuadro de Obra Realmente Ejecutada.** Muros de mampostería de Piedra **Unidad de Medida** M3 **Precio Unitario** \$76.14 **Cantidad Cobrada por el Contratista** 680.99 **Cantidad Verificada Por el Técnico** 555.4 **Diferencia Encontrada en la Verificación Física** 125.59 **Valor de la Diferencia en Monto.** \$9,562.42 **Partida Según Cuadro de Obra Realmente Ejecutada.** Empedrado fraguado superficie terminada **Unidad de Medida** M2 **Precio Unitario** \$18.8 **Cantidad Cobrada por el Contratista** 433.6 **Cantidad Verificada Por el Técnico** 393.08 **Diferencia Encontrada en la Verificación Física** 40.52 **Valor de la Diferencia en Monto.** \$761.78 **Partida Según Cuadro de Obra Realmente Ejecutada.** Ademado en terrenos excavados **Unidad de Medida** M2 **Precio Unitario** \$8.59608089 **Cantidad Cobrada por el Contratista** 398.05 **Cantidad Verificada Por el Técnico** 0 **Diferencia Encontrada en la Verificación Física** 398.05 **Valor de la Diferencia en Monto** \$3,421. 62 **MONTO PAGADO DE MAS POR LA ALCALDIA DE ACUERDO A OBRA CONSTRUIDA** \$13,745.87. Con relación a la partida “Ademado en terrenos excavados para muros”, tanto en los Informes de Supervisión, Bitácoras y Reportajes Fotográficos realizados por el Supervisor Externo, como por la Municipalidad, no se obtuvo evidencia que se haya

139

realizado esta actividad, además la Administración no presentó evidencia de haber controlado la ejecución de esta partida; sin embargo en el cuadro de "Obra realmente ejecutada" aparece con un monto de \$3,421.67. Concluyendo podemos decir que el Contratista establece como "Monto de la Obra realmente Ejecutada" un valor de \$109,583.72, sin embargo la Municipalidad únicamente canceló al Contratista \$96,700.10. De acuerdo a la medición realizada en esta auditoría se determino que el valor de la obra construida es por un monto de \$95,837.85 (incluyendo la obra adicional que menciona el Contratista), generando una diferencia pagada de más por la Alcaldía al Contratista de \$862.25. 2) Proyecto "Construcción de obras de mitigación en la calle principal, caserío El Plan, Cantón Concepción Lourdes", la liquidación presentada por el Contratista, aceptada por el Supervisor Externo y Municipalidad, establece que el valor de las obras realizadas es de \$61,267.32, (dicho monto incluye obras originales y adicionales) habiendo cancelado únicamente, la Municipalidad \$53,261.65 (Monto Establecido en el Contrato) sin embargo, en la auditoría se determinó que el proyecto tuvo un costo de \$46,634.60, generando una diferencia entre el valor cancelado y determinado en la auditoría de \$6,627.05. Según detalle: **ANEXO DOS. PARTIDA Bodega e Instalaciones UNIDAD Sg PRECIO UNITARIO \$609.64 CANTIDAD VERIFICADA 1 MONTO EN \$ 609.64 PARTIDA Trazo y Nivelación UNIDAD ml PRECIO UNITARIO \$23.5 CANTIDAD VERIFICADA 120.7 MONTO EN \$ 2,836.45 PARTIDA Excavación UNIDAD M3 PRECIO UNITARIO \$10.28 CANTIDAD VERIFICADA 254.07 MONTO EN \$ 2,611.8396 PARTIDA Compactación con Materiales Selectos UNIDAD M3 PRECIO UNITARIO 14.32 CANTIDAD VERIFICADA 312.7 MONTO EN \$ 4,477.864 PARTIDA Compactación con Suelo Cemento UNIDAD M3 PRECIO UNITARIO \$23.5 CANTIDAD VERIFICADA 29.21 MONTO EN \$ 686.435 PARTIDA Desalojo UNIDAD Sg PRECIO UNITARIO 0.00 CANTIDAD VERIFICADA 1 MONTO EN \$ 9,548.5 PARTIDA Mampostería en Muros UNIDAD M3 PRECIO UNITARIO \$88.14 CANTIDAD VERIFICADA 188.62 MONTO EN \$ 16,624.9668 PARTIDA Canaleta Disipadora UNIDAD M2 PRECIO UNITARIO \$55.8199013 CANTIDAD VERIFICADA 48.64 MONTO EN \$ 2,715.08 PARTIDA Caja Disipador UNIDAD Unidad PRECIO UNITARIO \$95.49 CANTIDAD VERIFICADA 1 MONTO EN \$ 95.49 PARTIDA Empedrado Fraguado Superficie de Concreto UNIDAD M2 PRECIO UNITARIO \$99.89 CANTIDAD VERIFICADA 0 MONTO EN \$ 0 PARTIDA Empedrado Fraguado Superficie Terminada (a) UNIDAD M2 PRECIO UNITARIO 32.6 CANTIDAD VERIFICADA 59.27 MONTO EN \$ 1,932.202 PARTIDA Badem UNIDAD ml PRECIO UNITARIO \$161.59 CANTIDAD VERIFICADA 4 MONTO EN \$ 646.36 PARTIDA Ademado en Terreno Excavados (b) UNIDAD M2 PRECIO UNITARIO \$30.85 CANTIDAD VERIFICADA 0 MONTO EN \$ 0 PARTIDA Andamios UNIDAD ml PRECIO UNITARIO \$11.38 CANTIDAD VERIFICADA 156 MONTO EN \$1,775.28 PARTIDA Bocatubos a cada 1.50 mts en muros UNIDAD Unidad PRECIO UNITARIO \$15.0900585 CANTIDAD VERIFICADA 85.5 MONTO EN \$1,290.2 PARTIDA Rotulo de Proyecto UNIDAD Sg PRECIO UNITARIO \$340.95 CANTIDAD VERIFICADA 1 MONTO EN \$ 340.95 OBRA ADICIONAL PARTIDA Mampostería de Muro UNIDAD M3 PRECIO UNITARIO \$88.14 CANTIDAD VERIFICADA 0 MONTO EN \$ 0 PARTIDA Cordón Cuneta de Mampostería UNIDAD ml PRECIO UNITARIO \$17.3 CANTIDAD VERIFICADA 16 MONTO EN \$ 476.8 PARTIDA Remate de Piedra UNIDAD ml PRECIO UNITARIO \$15 CANTIDAD VERIFICADA 3 MONTO EN \$45 PARTIDA Cordón de Ladrillo de Barro UNIDAD ml PRECIO UNITARIO \$5.15 CANTIDAD VERIFICADA 23.6 MONTO EN \$121.54 Costo Según Obra Ejecutada \$46,634.60**



Cantidad Cancelada \$53,261.65 CANTIDAD PAGAD DE MAS POR OBRA NO EJECUTADA \$6,627.0526 Del listado de partidas que constituyen los \$61,267.32, que el Contratista determina como cantidad realmente ejecutada, se cuestionan las siguientes partidas: **a.** “Empedrado Fraguado con Superficie Terminada”, el Contratista estableció una cantidad de 113.04m²; sin embargo, solo se verificaron 59.27m², asimismo se identificó que el precio por metro cuadrado de esta partida fue sobrevalorado, ya que el precio por metro cuadrado fue de \$76.39, determinándose en la auditoría un costo de mercado de \$32.60/m². En vista de lo anterior el Contratista no puede afirmar que existe un monto de obra adicional de \$8,005.67, el cual no fue cancelado por la Municipalidad. **b.** “Ademado en terrenos excavados para muros” ya que en los Informes de Supervisión, Bitácoras, Reportajes Fotográficos realizados, tanto por el Supervisor Externo, como por la Municipalidad, no se obtuvo evidencia de que se haya realizado esta obra y que la Administración haya controlado la ejecución de esta actividad, la partida no se puede dar por válida. El valor de esta partida es de \$7,851.33, según el cuadro de “Obra Realmente ejecutada”. En base al cuadro que refleja las cantidades validadas en la verificación realizada por la Corte de Cuentas: el monto del proyecto es de \$46,634.60, habiendo cancelado la Municipalidad la cantidad de \$53,261.65, por lo que existe una diferencia de \$6,627.05 pagado de más. Contraviniendo **El Art. 12 Inciso Tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios** en relación con el **Art. 31 Numeral 4 del Código Municipal**. El Pliego de Reparos No. **C.I-038-2010** agregado de fs. 29 a fs. 31, fue notificado a la Fiscalía General de la República para que se mostrara parte, según consta a fs. 32 y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 33 a fs. 37, concediéndoseles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II).- A fs. 38 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López** quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 39 emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 476 agregado a fs. 40, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo autorizan, para que intervenga en este proceso, por lo que en auto de fs. 48 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por el Licenciado **Rivera López**, junto con la Credencial con la que legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III).- Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: **Primero.** De fs. 41 a fs. 47 se encuentra el escrito presentado por los señores: **Mauricio García, Maira Cecilia Mejía, Rosa Antonia Mejía de Aparicio, José Luciano García Valles y Verónica Carolina López Fabián**, quienes en lo esencial manifestó lo siguiente: **“““ 1. Pago por elaboración de carpeta Técnica por Dotación de Equipo Informático.** Manifestamos que se

140

elaboró carpeta técnica tomando en cuenta que el monto de adquisición de los bienes que era de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$45,750.00) y las especificaciones tecnológicas o características mínimas que debería tener el equipo a comprar; ya que se quería obtener la opinión y respaldo de consulta de un técnico que conociera de los bienes que se necesitaban adquirir; debido a que en la municipalidad carecemos del personal experto para brindar opinión sobre las características de los equipos informáticos; así como lo referente a las instalaciones de conexión de Red, para dichos equipos. **2. Presentación de liquidaciones que no concuerdan con las cantidades ejecutadas. Proyecto Reapertura de calle de acceso hacia Cantón San José, Costa Rica**

1. Etapa. Disposición legal: En base a lo estipulado en el Código Municipal en los artículos siguientes: Artículo 4, numeral 25, planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio. Artículo 30, numeral 14, Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. Artículo 31, en los numerales 4, Realizar una administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y Numeral 5, construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de los servicios públicos locales en forma eficiente y económica. **Posición de la administración municipal ante el planteamiento de la Auditoría.** Que el proyecto en cuestión fue contratado por el monto de \$96,700.10 dólares; cifra real de lo pagado a la empresa constructora y nunca ha sido por el valor de \$109,583.72 dólares, creemos que al momento de la verificación realizada por el equipo de auditoría en donde establece el diferencial de \$12,883.62 dólares, se establece por el análisis hecho a la muestra de las tres partidas analizadas, no obstante el proyecto está concluido y cobrado por el monto real contratado (vía contrato), lo cual se establece en la siguiente explicación: El cuadro de obras adicionales no contempladas en el plan de oferta original, establece el desglose de lo efectivamente se ejecutaría dentro del proyecto, pero que no afectarían financieramente el proyecto en su presupuesto, dado que únicamente existe una reasignación de obras consideradas adicionales que sustituyen obras no relevantes dentro del proyecto, lo cual hace que la obra no se disminuya en lo que el proyecto demanda y más bien se fortalece con las obras adicionales que se ejecutarán. • Técnicamente se puede demostrar que las especificaciones técnicas fueron consideradas en un 98% de su diseño y no se trasgredió el sentido constructivo que pusiera en peligro la ejecución del proyecto. • Por otra parte en el cuadro de compensación presentado por parte del constructor determinan la claridad de las actividades sustituidas en las especificaciones técnicas, mismas que a la hora de la visita de campo (por parte de la auditoría) en el sitio del proyecto se pudieron constatar no solo su existencia, sino además la razón por la cual se reasignó y autorizó dicha reasignación de las obras. Administrativamente se reconoce que ciertos componentes de sustento legal no fueron completados oportunamente, no obstante respecto de la decisión tomada como Concejo Municipal, ante el informe de supervisión externa para la reasignación de las obras a ejecutarse partimos de los hechos acaecidos en el terreno del proyecto, por ello se determinó lo siguiente: Que en base al informe del supervisión y dado que el proyecto demandaba hacer los ajustes en su proceso de ejecución y partiendo de que no se cambio solicitado no alteraría la disponibilidad del presupuesto asignado, se discutió en el Concejo Municipal autorizar por medio de ACTA y certificación de ACUERDO MUNICIPAL, la realización del cambio interno en las especificaciones técnicas; (más no se previó modificar lo pactado en el contrato). Que existe mal interpretación referida al planteamiento de los costos contenidos en el cuadro



adicional de ofertas, dado que este planteamiento no determina que el costo del proyecto se incrementaría y más bien refleja que la reasignación de obra (cambio interno) estaba costada para su efectiva ejecución, por ello es que se tiene la apreciación de que el proyecto costo más de lo que realmente se contrató y no es así, esto se puede representar en el siguiente análisis: Monto Contratado \$96,700.10 Monto pagado \$96,700.10 Monto de reasignación \$12,883.62 Monto auditado \$109,583.72 Observación. Las partidas analizadas en el muestreo reflejan menor volumen de las obras ejecutadas a las programadas, esto técnicamente se demostró cuando se hicieron las verificaciones de campo, en las cuales se determinó la ejecución real de las obras. Ante este escenario la EMPRESA CONSTRUCTORA solicita se analicen las demás partidas dado que en su conjunto se podrá determinar que no se dejaron de ejecutar y que por otro lado no se cobró de más. Según las explicaciones requeridas anteriormente al contratista, se manifestó que si se realizó, la partida de los Ademados en terrenos excavados, ya que según el tipo de obra a realizar debe de ser contemplado para proteger al personal que labora en dicha obra; no obstante manifestamos que de requerir prueba testimonial verbal, esta se puede realizar, considerando que el personal que trabajó en el proyecto es de la comunidad del Cantón San José Costa Rica. Criterio de la parte constructora: La observación referida a la partida del ADEMADO, pese a no existir las evidencias requeridas por el equipo de Auditoría. El constructor establece que por orden lógico esta actividad es indispensable, por ello el dejarla de hacer puede traer consecuencias y daños irreversibles a las personas que intervienen en el proyecto, en tanto no puede dejar de hacerse y evidencia más grande es que ya concluido el proyecto los MUROS están debidamente contruidos y físicamente verificables en el proyecto, ante esto se reconoce el descuido de no haber documentado el proceso, pero esto no es vinculante con la no existencia del ademado, si este técnicamente se debe ejecutar tal como lo mandan los principios de seguridad ocupacional y los procesos constructivos de obras civiles. Al final del segundo párrafo luego del cuadro de identificación de partidas (analizadas), literalmente dice: En vista de lo anterior no puede afirmarse que se construyó OBRA ADICIONAL y que su costo no fue cancelado por la municipalidad; el contratista no reclamó pago alguno, dado que se autorizó el cambio interno de la ejecución de las obras bajo el entendido que estas no incrementaban el monto contratado; en tal sentido no significa un que costo total del proyecto se haya visto incrementado, o que no se cumpliera lo pactado contractualmente. **Proyecto Construcción de Obras de Mitigación en Calle Principal Caserío El Plan, Cantón Concepción Lourdes.** Disposición legal: En base a lo estipulado en el Código Municipal en los artículos siguientes: Artículo 4, numeral 25, planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al municipio. Artículo 30, numeral 14, velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. Artículo 31 en los numerales 4, Realizar una administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y Numeral 5, construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de los servicios públicos locales en forma eficiente y económica. Planteamos lo siguiente: La suma realmente contratada para la ejecución del proyecto es por el valor de \$53,261.65 dólares, misma que ha sido efectivamente pagado al ejecutor, el proyecto durante su proceso de construcción contó con la participación de la supervisión externa, esto como lo determina la LACAP, basado en esto y con el afán de asegurar el éxito del proyecto, todos los pormenores y situaciones que resultan en la misma ejecución son dirimidas y reportadas por la supervisión, esto hace que en su momento se tomen dichas observaciones y

recomendaciones como puntos de partida para la toma de decisiones y buscar el éxito del proyecto, en este sentido, el supervisor en su informe planteó la necesidad (luego de discutir con el realizador) de orientar otras partidas (dentro del mismo proyecto) para la realización de otras actividades, mismas que no ponen en riesgo la ejecución del proyecto ni mucho menos el término original del mismo; esto hace que el Concejo Municipal analice y determine si procede o no el planteamiento (se pide siempre que técnicamente sea demostrable y se visita la zona), culminado esto, el Concejo aprueba la reasignación de partidas y ejecución de actividades, ya conocedores de que el proyecto no incrementara en su presupuesto original; y es aquí donde actualmente tenemos que reconocer que efectivamente no se han efectuado algunos pasos de orden administrativo y legal, lo cual significa por ejemplo la modificación del contrato de ejecución de las obras; no obstante todo queda soportado en las actas y las certificaciones de acuerdo pertinentes. Monto Contratado \$53,261.65 Monto pagado \$53,261.65 Monto de reasignación interna \$ 7,056.41 Monto auditado \$53,261.65 Observación Las partidas analizadas de el plan de oferta original, no contemplan la reasignación de las actividades u obras adicionales (que se dice no estaban en el plan original) y no se contemplan debido a que se plantearon en cuadro comparativo separado hecho por el constructor, en ese sentido lo que ocurrió es que dado el informe de la supervisión externa se procedió a la autorización de la reasignación de las partidas para ejecutar obras no contempladas originalmente y se hizo teniendo en cuenta que esto no incrementaría el presupuesto y mucho menos no pone en riesgo el diseño original del proyecto, ni el proyecto como tal. Ante esta situación y al comprobar físicamente las obras y actividades ejecutadas, más el cruce financiero se puede apreciar que nunca se pagó de más o que no se hayan ejecutado obras planteadas en las especificaciones técnicas y más bien lo que se hizo es ajustar la realidad existente en el terreno de cara a las obras que se ejecutarían; buscando no perder la objetividad del proyecto como tal. Criterio de la parte constructora: Para los efectos de la supervisión externa en la observación referida a la partida del ADEMADO, pese a no existir las evidencias requeridas por el equipo de Auditoría, el constructor establece que el supervisor tiene toda la facultad de hacer el señalamiento por competencia, cuando una actividad no está siendo ejecutada, y para el caso de citada partida, si no hubiera sido ejecutada tenía que reportar dicha situación y de no acatarse comunicarlo a los titulares del gobierno local, pero esto no fue necesario por que efectivamente se hizo, dando cumplimiento al orden lógico de esta actividad tan indispensable, por ello el dejarla de hacer puede traer consecuencias y daños irreversibles a las personas que intervienen en el proyecto, en tanto no puede dejar de hacerse y evidencia más grande es que el proyecto fue concluido satisfactoriamente sin problemas tanto para el personal de la construcción como para el titular de la construcción, lo cual hace evidente que los procesos constructivos se cumplieron. Ante esto se reconoce el descuido de no haber documentado el proceso, pero esto no es vinculante con la no existencia del ademado, pues se hizo y las obras también; por tanto técnicamente se debe ejecutar tal como lo mandan los principios de seguridad ocupacional y los procesos constructivos de obras civiles. No obstante la administración municipal y la parte constructora estamos dispuestos a demostrar técnicamente que el proceso se ejecutó y se culminó con el proyecto; si debemos reconocer como administración municipal que tenemos falencias en cuanto a ciertos procesos, pero estamos en la disposición de superarlos a partir de las observaciones hechas en la presente auditoría. Partida "**Empedrado Fraguado con superficie terminada**" Disposición legal: En base a lo estipulado en el Código Municipal en los artículos siguientes: Artículo 4, numeral 25, planificación, ejecución



mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio. Artículo 30, Numeral 14, Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. Artículo 31 en los numerales 4, Realizar una administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y Numeral 5, construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de los servicios públicos locales en forma eficiente y económica. Planteamos lo siguiente: En referencia a la observación planteada por la auditoría, y donde establecieron únicamente 59.27 m²: faltaría la revisión técnica de todo el componente del proyecto visto de forma integral en su proceso planteado y ejecutado. Criterio de la parte constructora: Asimismo, es oportuno pedir no establecer juicio de sobrevaloración de partidas en el caso de (el mt², y su costo del mercado, en términos del fraguado terminado), dado que inicialmente está vigente la fluctuación de precios que son determinados por un mercado (los hidrocarburos) cambiante, mismo que encarece todo lo relativo a los productos independientemente de su naturaleza; por ello establecer un precio de mercado como el planteado en la observación (\$32.60 mt²), resulta ser muy aventurado dado que los procesos constructivos como tal son determinantes en sus costos, por el costo de adquisición de los materiales, en este sentido juegan un rol determinante el analizar las condiciones y ubicación del proyecto (distancia, oferentes de los materiales, entre otros), que son parte de los costos que se deben tomar en cuenta en las zonas donde se construirán las obras; esto sin duda no debe olvidarse a la hora de verter opinión en lo relativo a los costos de construcción. En lo relacionado a la obra adicional mencionada en dicho informe y en donde se parte del análisis hecho al precio del MT², no se pretende afirmar que se haya ejecutado obra adicional o que es parte dicho monto del valor aun no pagado por la administración municipal; no es así la comprensión de los sucesos conocidos en relación al proyecto; más bien estos montos son parte de las autorizaciones hechas por el Concejo Municipal, ante las observaciones y recomendaciones hechas por el supervisor externo, mismas que le permitieron al Concejo determinar y autorizar la reasignación de actividades (obras) en el mismo proyecto. En este sentido tanto la parte constructora y la supervisión están abiertas a demostrar técnicamente y físicamente en los proyectos con la documentación de respaldo que incluye memorias de cálculo de los procesos constructivos ejecutados, sustentando los procedimientos en forma clara, transparente y pertinente a cada proyecto, por lo anteriormente PEDIMOS: que se practique peritaje conforme a la ley a fin de establecer que lo afirmado en el informe de auditoría no tiene la consistencia técnica, ni la veracidad de hechos ya que no se han tomado en cuenta obras necesarias las cuales fueron aprobadas en su modificación por el concejo prueba instrumental que presentaremos oportunamente no se tomo en cuenta hechos naturales como la tormenta Stan, las mediciones de obras, no se verificaron en su totalidad y no se analizo toda la documentación """.**Segundo** a fs. 54 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **Mauricio García, Maira Cecilia Mejía, Rosa Antonia Mejía de Aparicio, José Luciano García Valles y Verónica Carolina López Fabián**, juntamente con la documentación anexa de fs. 55 a fs. 106 quienes en lo esencial manifestó lo siguiente: """" 1) Que con fecha treinta de noviembre del presente año, hemos sido notificados de la Resolución de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once; que por medio de la cual se nos resuelve, la admisión del escrito de antecedente: a) Agregado de fs. 41 a fs. 47, suscrito por los señores: Mauricio García, Maira Cecilia Mejía, Rosa Antonia Mejía de Aparicio, José Luciano García Valles y Verónica Carolina López Fabián; en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el Pliego de Reparación N° C.I. 038-2010 base legal

del presente proceso. En la cual se solicito inspección relativa al reparo Número Dos, con responsabilidad Patrimonial y Administrativa titulado "Presentación de liquidaciones que no concuerdan con las cantidades Ejecutadas". 2) Que haciendo uso del derecho que nos corresponde, damos por evacuado la prevención expuesta en el numeral 5) de la resolución emitida por la Cámara Primera de Primera Instancia de la corte de Cuentas de La República, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once y notificada el treinta de noviembre del mismo año, en la cual nos solicitan una terna de técnicos en ingeniería o arquitectura y la remisión de sus currículos correspondientes; para lo cual se nombran los profesionales que se detallan: — Arq. José Antonio Alfaro Rosales — Ing. David Alfonso Trinidad Figueroa".

IV).- Por autos de fs, 48 y 108 esta Cámara tuvo por admitidos los escritos antes relacionados junto con la documentación presentada por los servidores actuantes señores **Mauricio García, Maira Cecilia Mejía, Rosa Antonia Mejía de Aparicio, José Luciano García Valles y Verónica Carolina López Fabián**, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuestos el pliego de reparos No **C.I-038-2010** base legal del presente proceso. En el numeral 3) del auto de fs. 48 esta Cámara ordeno practicar inspección solicitada por servidores actuantes, al Reparos Número Dos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Titulado "PRESENTACION DE LIQUIDACIONES QUE NO CONCUERDAN CON LAS CANTIDADES EJECUTADAS" contenido en el Pliego de Reparos No. **CI.038-2010**; señalándose para la juramentación del **Ingeniero Arturo Ernesto Alvarado** a las nueve horas del día siete de diciembre del dos mil once; e **Ingeniero David Alfonso Trinidad Figueroa** el día ocho de diciembre del dos mil once, y para la práctica de la diligencia ordenada, a las nueve horas del día **nueve de diciembre del dos mil once**; y habiendo estado de acuerdo las partes, para efecto de verificación Pericial, por lo que posteriormente los Ingenieros **Arturo Ernesto Alvarado** e **Ingeniero David Alfonso Trinidad Figueroa** emitieron su informe pericial el cual se encuentra agregado de fs. 127 a fs. 130 de este proceso, quien en lo fundamental expresaron lo siguiente: **INFORME TÉCNICO Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparos Número Dos:** Según hallazgo No. 2, Titulado: Presentación de Liquidaciones que no Concuerdan con las Cantidades Ejecutadas. Con base a inspección efectuada el día 09 de diciembre de 2011, someto a su consideración los resultados de la inspección física y revisión de documentación presentada del proyecto. Proyecto: Reapertura de Calle Principal de Acceso hacia Cantón San José Costa Rica, Primera Etapa. La deficiencia señalada en el reparo es por; Obra Cancelada de más por la cantidad de \$862.25.- Según Anexo A; **Partida según cuadro de obra realmente ejecutada Muros de mampostería de piedra Unidad m3 Precio Unitario \$76.14 Cantidad cobrada por el contratista 680.99 Cantidades según peritaje 680.99 Diferencia 0.00 total \$ 0.00 Partida según cuadro de obra realmente ejecutada Empedrado fraguado superficie terminada Unidad m2 Precio Unitario \$ 18.80 Cantidad cobrada por el contratista 433.60 Cantidades según peritaje 433.60 Diferencia 0.00 total \$ 0.00 Partida según cuadro de obra realmente ejecutada Ademado en terrenos excavados Unidad m2 Precio Unitario \$8.5960809 Cantidad cobrada por el contratista 398.05 Cantidades según peritaje 0.00 Diferencia 398.05 total \$ 3,421.67 Total \$3,421.67 CONCLUSIÓN. Con base a lo anterior y considerando las evidencias presentadas: **La Responsabilidad Administrativa, se mantiene ya que no se encontraron****



pruebas en el expediente del proyecto; que desvanezcan las observaciones realizadas en lo referente a la legalización de la obra adicional. La observación patrimonial por "MONTO PAGADO DE MÁS POR LA ALCALDÍA DE ACUERDO A OBRA CONSTRUIDA" es por \$862.25.- Según Anexo 1; Descripción Valor de obras ejecutadas según contratista Monto \$109,583.72 Descripción Valor cancelado por la Municipalidad Monto \$96,700.10 Descripción Monto no cancelado por la Municipalidad ni reclamado por el contratista Monto \$12,883.62 Descripción Obras no ejecutadas y que forman parte de la liquidación Monto \$3,421.67 Ver anexo A Descripción Diferencia entre el valor de obra ejecutada y la que no se realizó Monto -\$9,461.95. De acuerdo a los cálculos realizados con los datos de campo, se obtuvieron los resultados del Anexo A; en los cuales se determina una diferencia de \$3,412.67 que corresponde a la partida "Ademado en terrenos excavados para muros". Con la disminución del monto en relación al Anexo A del Reparó, es evidente que la observación realizada por "Obras no ejecutadas y que forman parte de la Liquidación", por un monto de \$862.25, se desvanece. Cabe mencionar que la partida "Ademado en terrenos excavados para muros", la cual se observa en su totalidad, no pudo ser verificada el día de la inspección debido a que es una actividad temporal que se realiza para garantizar la seguridad del personal que labora en el proyecto en la excavación de zanjas, dado que las condiciones topográficas y geológicas del terreno son de pendientes pronunciadas y suelos orgánicos y arenosos, es necesario la estabilización de los taludes debido a las alturas que tienen los muros construidos, por lo que se concluye que la actividad Ademado en terrenos excavados para muros fue evidentemente necesaria para el desarrollo normal y seguro del proyecto. Queda a criterio de esta Honorable Cámara considerar lo antes expuesto en relación a la Partida "Ademado en terrenos excavados para muros". **Proyecto: Construcción de Obras de Mitigación en la Calle Principal, Caserío El Plan, Cantón Concepción Lourdes.** La deficiencia señalada en el reparó es por; Obra Cancelada de más por Obra no Ejecutada, por la cantidad de \$6,627.05.- **CONCLUSIÓN.** Con base a lo anterior y considerando las evidencias presentadas: La Responsabilidad Administrativa, se mantiene ya que no se encontró pruebas en el expediente del proyecto; que desvanezcan las observaciones realizadas en lo referente a la legalización de la obra adicional. La observación patrimonial por "MONTO PAGADO DE MÁS POR LA ALCALDÍA DE ACUERDO A OBRA CONSTRUIDA" es por \$6,627.05.- Anexo 2.

Partida Bodega e Instalaciones	Unidad S. G. P. U	\$609.64	Cant. Verificada 1.00	Monto \$609.64
Partida Trazo y Nivelación	Unidad m	P. U. \$23.50	Cant. Verificada 120.70	Monto \$2,836.45
Partida Excavación	Unidad m3	P. U. \$10.28	Cant. Verificada 254.07	Monto \$2,611.84
Partida Compactación con materiales selectos	Unidad m3	P. U. \$14.32	Cant. Verificada 312.70	Monto \$4,477.86
Partida Compactación con suelo cemento	Unidad m3	P. U. \$23.50	Cant. Verificada 29.21	Monto \$686.44
Partida Desalojo	Unidad S. G. P. U.	Cant. Verificada 1.00	Monto \$9,548.50	Partida Mampostería en muros
	Unidad m3	P. U. \$88.14	Cant. Verificada 188.62	Monto \$16,624.97
Partida Canaleta disipadora	Unidad m2	P. U. \$55.82	Cant. Verificada 48.64	Monto \$2,715.08
Partida Caja disipador	Unidad	P. U. \$95.49	Cant. Verificada 1.00	Monto \$95.49
Partida Empedrado fraguado superficie de concreto	Unidad m2	P. U. \$99.89	Cant. Verificada 0.00	Monto \$0.00
Partida Empedrado fraguado superficie terminada	Unidad m2	P. U. \$32.60	Cant. Verificada 113.04	Monto \$3,685.10
Partida Badén	Unidad m	P. U. \$161.59	Cant. Verificada 4.00	Monto \$646.36
Partida Ademado en terrenos excavados	Unidad m2	P. U. \$30.85	Cant. Verificada 0.00	Monto \$0.00
Partida Andamios	Unidad m	P. U. \$11.38	Cant.	

143

Verificada 156.00 Monto \$1,775.28 Partida Bocatubos a cada 1.50m en muros Unidad Unidad P. U. \$15.09 Cant. Verificada 85.50 Monto \$1,290.20 Partida Rotulo del proyecto Unidad S. G. P. U. \$340.95 Cant. Verificada 1.00 Monto \$340.95 Obra Adicional Partida Mampostería de muro Unidad m3 P. U. \$88.14 Cant. Verificada 0.00 Monto \$0.00 Partida Cordón cuneta de mampostería Unidad m P. U. \$17.30 Cant. Verificada 16.00 Monto \$276.80 Partida Remate de piedra Unidad m P. U. \$15.00 Cant. Verificada 3.00 Monto \$45.00 Partida Cordón de ladrillo de barro Unidad m P. U. \$5.15 Cant. Verificada 23.60 Monto \$121.54 Partida Costo según obra ejecutada \$48,387.50 Cantidad cancelada \$53,261.65 Cantidad pagada de más por obra no ejecutada \$4,874.15 De acuerdo a los cálculos realizados con los datos de campo, se obtuvieron los resultados del Anexo 2; la observación realizada por "Obras no ejecutadas y que forman parte de la Liquidación", por un monto de \$6,627.05, disminuye a \$4,874.15, para el literal "a"; tomando en cuenta el precio unitario para la actividad "Empedrado Fraguado Superficie Terminada" determinado por el Técnico que realizó la evaluación durante la Auditoría, ya que fue determinado del desglose de precios unitarios presentados por el Constructor del proyecto y no fue presentada ninguna evidencia sobre el precio de \$76.39 por parte de la Municipalidad. Para el literal "b"; cabe mencionar que la partida "Ademado en terrenos excavados para muros", la cual se observa en su totalidad, no pudo ser verificada el día de la inspección debido a que es una actividad temporal que se realiza para garantizar la seguridad del personal que labora en el proyecto en la excavación de zanjas, dado que las condiciones topográficas y geológicas del terreno son de pendientes pronunciadas y suelos orgánicos y arenosos, es necesario la estabilización de los taludes debido a las alturas que tienen los muros construidos, por lo que se concluye que la actividad Ademado en terrenos excavados para muros fue evidentemente necesaria para el desarrollo normal y seguro del proyecto. Queda a criterio de esta Honorable Cámara considerar lo antes expuesto en relación a la Partida "Ademado en terrenos excavados para muros".- Por lo tanto la observación "Obras no ejecutadas y que forman parte de la Liquidación", queda por un monto de \$4,874.15.-. En auto de fs. 131 se tuvo por admitido el Dictamen Pericial antes mencionado, suscrito por los Ingenieros **Arturo Ernesto Alvarado** e Ingeniero **David Alfonso Trinidad Figueroa**. y se tuvo por presentado dentro del plazo establecido; así mismo en la parte final del mismo auto del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López** Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de folios 134 manifestó lo siguiente: "Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil once, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA PAGO POR ELABORACION DE CARPETA TECNICA POR DOTACION DE EQUIPO INFORMATICO con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba ni argumentación que justifique el mismo ya que se trata de un hecho consumado el cual le causo detrimento a la Municipalidad, puesto que realizaron un gasto innecesario ya que con la cantidad erogada pudieron haber adquirido mas equipo informático, por lo que la observación se mantiene y los responsables deben ser condenados. REPARO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMTNSTRATIVA. PRESENTACION DE LIQUIDACIONES QUE NO CONCUERDAN CON LAS CANTIDADES



EJECUTADAS, con relación a este reparo el suscrito es de la opinión que se tome en cuenta el informe pericial presentado por los Ingenieros Arturo Ernesto Alvarado y David Alfonso Trinidad de fecha catorce de diciembre de dos mil once. Por lo que en auto de fs. 135 se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V).- Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes y el Dictamen Pericial emitido por los ingenieros **Arturo Ernesto Alvarado** e Ingeniero **David Alfonso Trinidad Figueroa** y por los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, es necesario tomar en cuenta los aspectos siguientes: **I) Reparos Número, Uno según Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado "PAGO POR ELABORACION DE CARPETA TECNICA POR DOTACION DE EQUIPO INFORMATICO"**. Comprobamos que la Municipalidad erogó innecesariamente la cantidad de **\$950.00**, en concepto de pago por elaboración de Carpeta Técnica para la dotación de equipo informático a Centros Educativos, ya que se trataba de una adquisición de equipo informático y no de un diseño de obra física, según Factura No. 27 y Cheque No. 429-2 de fecha 13 de marzo del 2007 a nombre de CONSARQ, S. A. de C. V. Por dicho hallazgo se responsabilizaron a los señores: **Mauricio García** Alcalde Municipal, **Lic. Maira Cecilia Mejía** Síndico Municipal, **Rosa Antonia Mejía de Aparicio**, Primer Regidor, **José Luciano García Valles**, Segundo Regidor, **Verónica Carolina López Fabián**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En relación a este hallazgo los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs. 41 a fs. 47, manifestaron: ".....**1. Pago por elaboración de carpeta Técnica por Dotación de Equipo Informático. Manifestamos que se elaboró carpeta técnica tomando en cuenta que el monto de adquisición de los bienes que era de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$45,750.00) y las especificaciones tecnológicas o características mínimas que debería tener el equipo a comprar; ya que se quería obtener la opinión y respaldo de consulta de un técnico que conociera de los bienes que se necesitaban adquirir; debido a que en la municipalidad carecemos del personal experto para brindar opinión sobre las características de los equipos informáticos; así como lo referente a las instalaciones de conexión de Red, para dichos equipos.**....." Analizados los argumentos ofrecidos por los servidores actuantes, relacionados con el señalamiento contenido en el presente reparo, esta Cámara considera que, estos únicamente se limitan a presentar argumentos, relacionados con la ".....necesidad de la elaboración de la carpeta técnica tomando en cuenta que el monto de adquisición de los bienes era de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$45,750.00) y las especificaciones tecnológicas o características mínimas que debería tener el equipo a comprar; ya que se quería obtener la opinión y respaldo de consulta de un técnico que conociera de los bienes que se necesitaban adquirir (...)," no logrando justificar los servidores actuante la deficiencia mostrada en el pliego de reparos, en relación al pago por la elaboración de carpeta técnica por la cantidad de **(\$950.00)**, para la dotación de equipo informático a centros educativos, gasto que fue realizado innecesariamente, ya que no existe un artículo que obliga en forma general a la elaboración de la carpeta técnica, por cada

144

adquisición de bienes y servicios por parte de la Municipalidad y en relación a la compra del Equipo Informática los servidores actuantes no tomaron en cuenta que la elaboración de la carpeta técnica, se vuelve necesaria únicamente para los proyectos de Infra- estructura, ya que para la adquisición del equipo informático, se requiere únicamente la presentación de tres ofertas, que demostraran las especificaciones técnicas, y poder así seleccionar aquella oferta que presentara un mejor producto para beneficiar aquellos Centros Educativos que salieran beneficiados con la dotación de equipo informático, los cuales serian utilizados en cada Centro Educativo, y contribuir de esta manera con la educación y al desarrollo de la población estudiantil que mas lo necesitan, también es importante señalar para el caso en comento, que los servidores actuantes no cumplieron con los requisitos técnicos y necesarios, ya que la empresa encargada de la formulación de la carpeta técnica se dedica a la prestación de servicios de arquitectura y obras civiles no teniendo una especialidad en el manejo de equipos informáticos, por lo que el Concejo Municipal de San Emigdio Departamento de La Paz, no debió autorizar fondos para realizar este tipo de gasto, ya que dichos fondos invertidos debieron ser reorientados en la adquisición de nuevos equipos. Por lo tanto se confirman que contravinieron lo establecido en el **Art. 12 Inciso 4to del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios** en relación con el **Art. 31 Numeral 4 del Código Municipal**. Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en este hallazgo es procedente declarar la Responsabilidad Patrimonial, reclamada en el Reparo Número Uno, en contra de los servidores actuantes, de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y condenar al pago en forma conjunta por la cantidad de Novecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (**\$950.00**), a los señores: **Mauricio García** Alcalde Municipal, **Lic. Maira Cecilia Mejía** Síndico Municipal, **Rosa Antonia Mejía de Aparicio**, Primera Regidora. **José Luciano García Valles**, Segundo Regidor. **Verónica Carolina López Fabián**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y además condenar a los servidores actuantes antes relacionados al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Dos, Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa “Titulado ““PRESENTACION DE LIQUIDACIONES QUE NO CONCUERDAN CON LAS CANTIDADES EJECUTADAS””** Comprobamos que las Liquidaciones de los proyectos descritos en el siguiente cuadro, presentadas por los contratistas y avaladas por los Supervisores externos, no concuerdan con las obras verificadas por el Técnico de la Corte de Cuentas, encontrándose una diferencia de **\$7,489.30** según detalle: **Nombre del Proyecto** “Reapertura de calle principal de acceso hacia Cantón San José Costa Rica, 1 Etapa” **Costo Total del Proyecto s/Contratistas** \$109,583.72 **Monto cancelado por la Municipalidad** \$96,700.10 **Monto determinado en la Auditoria de acuerdo a obra realmente ejecutada** \$95,837.85 **Monto Pagado de más por la Municipalidad según Auditoria** \$862.25 **Nombre del Proyecto** “Construcción de obras de mitigación en la calle principal, Caserío El Plan, Cantón Concepción Lourdes” **Costo Total del Proyecto s/Contratistas** \$61,267.32 **Monto cancelado por la Municipalidad** \$53,261.65 **Monto determinado en la Auditoria de acuerdo a obra realmente ejecutada** \$46,634.60 **Monto Pagado de más por la Municipalidad según Auditoria** \$6,627.05 **Monto cuestionado de los dos Proyectos**



\$7,489.30. La condición para cada Proyecto es la siguiente: 1) Proyecto “Reapertura de calle principal de acceso hacia Cantón San José Costa Rica Primera Etapa”, La liquidación presentada por el Contratista, aceptada por el Supervisor Externo y Municipalidad, establece que el valor de las obras realizadas es de \$109,583.72, (dicho monto incluye obras originales y adicionales) habiendo cancelado únicamente la Municipalidad \$96,700.10; sin embargo, en la auditoría se determina que el proyecto tuvo un costo de \$95,837.85 generando una diferencia entre el valor cancelado y determinado en la auditoría de \$862.25, es decir el proyecto no posee un incremento de \$12,883.62, (expresado por el Contratista en la Liquidación) sino que sobre el valor de la liquidación existe obra por un valor de \$13,745.87 no ejecutada, generando una diferencia entre ambos valores de \$862.25. Según detalle: DESCRIPCION Valor de Obras Ejecutadas según contratista **MONTO** \$109,583.72 DESCRIPCION Valor Cancelado por la Municipalidad **MONTO** \$96,700.10 DESCRIPCION Monto no Cancelado por la Municipalidad ni reclamado por el contratista **MONTO** \$12,883.62 Ver Anexo A DESCRIPCION Obras no ejecutadas y que forman parte de la Liquidación **MONTO** \$13,745.87 DESCRIPCION Diferencia entre el valor de Obra Ejecutada demás y la que no se realizó **MONTO** \$862.25 Anexo. A **Partida Según Cuadro de Obra Realmente Ejecutada.** Muros de mampostería de Piedra **Unidad de Medida** M3 **Precio Unitario** \$76.14 **Cantidad Cobrada por el Contratista** 680.99 **Cantidad Verificada Por el Técnico** 555.4 **Diferencia Encontrada en la Verificación Física** 125.59 **Valor de la Diferencia en Monto.** \$9,562.42 **Partida Según Cuadro de Obra Realmente Ejecutada.** Empedrado fraguado superficie terminada **Unidad de Medida** M2 **Precio Unitario** \$18.8 **Cantidad Cobrada por el Contratista** 433.6 **Cantidad Verificada Por el Técnico** 393.08 **Diferencia Encontrada en la Verificación Física** 40.52 **Valor de la Diferencia en Monto.** \$761.78 **Partida Según Cuadro de Obra Realmente Ejecutada.** Ademado en terrenos excavados **Unidad de Medida** M2 **Precio Unitario** \$8.59608089 **Cantidad Cobrada por el Contratista** 398.05 **Cantidad Verificada Por el Técnico** 0 **Diferencia Encontrada en la Verificación Física** 398.05 **Valor de la Diferencia en Monto.** \$3,421.62 **MONTO PAGADO DE MAS POR LA ALCALDIA DE ACUERDO A OBRA CONSTRUIDA** \$13,745.87, con relación a la partida “Ademado en terrenos excavados para muros”, tanto en los Informes de Supervisión, Bitácoras y Reportajes Fotográficos realizados por el Supervisor Externo, como por la Municipalidad, no se obtuvo evidencia que se haya realizado esta actividad, además la Administración no presentó evidencia de haber controlado la ejecución de esta partida; sin embargo en el cuadro de “Obra realmente ejecutada” aparece con un monto de \$3,421.67. Concluyendo podemos decir que el Contratista establece como “Monto de la Obra realmente Ejecutada” un valor de \$109,583.72, sin embargo la Municipalidad únicamente canceló al Contratista \$96,700.10. De acuerdo a la medición realizada en esta auditoría se determino que el valor de la obra construida es por un monto de \$95,837.85 (incluyendo la obra adicional que menciona el Contratista), generando una diferencia pagada de más por la Alcaldía al Contratista de \$862.25. 2) Proyecto “Construcción de obras de mitigación en la calle principal, caserío El Plan, Cantón Concepción Lourdes”, la liquidación presentada por el Contratista, aceptada por el Supervisor Externo y Municipalidad, establece que el valor de las obras realizadas es de \$61,267.32, (dicho monto incluye obras originales y adicionales) habiendo cancelado únicamente, la Municipalidad \$53,261.65 (Monto Establecido en el Contrato) sin embargo, en la auditoría se determinó que el proyecto tuvo un costo de \$46,634.60, generando una diferencia entre el valor cancelado y determinado en la auditoría de

145

\$6,627.05. Según detalle: **anexo dos, partida** bodega e instalaciones **unidad** s g **precio unitario** \$609.64 **cantidad verificada** 1 **monto en** \$609.64 **partida** trazo y nivelación **unidad** ml **precio unitario** \$23.5 **cantidad verificada** 120.7 **monto en** \$ 2,836.45 **partida** excavación **unidad** m3 **precio unitario** \$10.28 **cantidad verificada** 254.07 **monto en** \$ 2,611.8396 **partida** compactación con materiales selectos **unidad** m3 **precio unitario** 14.32 **cantidad verificada** 312.7 **monto en** \$ 4,477.864 **partida** compactación con suelo cemento **unidad** m3 **precio unitario** \$23.5 **cantidad verificada** 29.21 **monto en** \$ 686.435 **partida** desalojo **unidad** sg **precio unitario** 0.00 **cantidad verificada** 1 **monto en** \$ 9,548.5 **partida** mampostería en muros **unidad** m3 **precio unitario** 88.14 **cantidad verificada** 188.62 **monto en** \$ 16,624.9668 **partida** canaleta disipadora **unidad** m2 **precio unitario** \$55.8199013 **cantidad verificada** 48.64 **monto en** \$ 2,715.08 **partida** caja disipador **unidad** unidad **precio unitario** \$95.49 **cantidad verificada** 1 **monto en** \$ 95.49 **partida** empedrado fraguado superficie de concreto **unidad** m2 **precio unitario** \$99.89 **cantidad verificada** 0 **monto en** \$ 0 **partida** empedrado fraguado superficie terminada (a) **unidad** m2 **precio unitario** 32.6 **cantidad verificada** 59.27 **monto en** \$ 1,932.202 **partida** badem **unidad** ml **precio unitario** \$161.59 **cantidad verificada** 4 **monto en** \$ 646.36 **partida** ademado en terreno excavados (b) **unidad** m2 **precio unitario** \$30.85 **cantidad verificada** 0 **monto en** \$ 0 **partida** andamios **unidad** ml **precio unitario** \$11.38 **cantidad verificada** 156 **monto en** \$1,775.28 **partida** bocatubos a cada 1.50 mts en muros **unidad** unidad **precio unitario** \$15.0900585 **cantidad verificada** 85.5 **monto en** \$ 1,290.2 **partida** rotulo de proyecto **unidad** sg **precio unitario** \$340.95 **cantidad verificada** 1 **monto en** \$ 340.95 **obra adicional** **partida** mampostería de muro **unidad** m3 **precio unitario** \$88.14 **cantidad verificada** 0 **monto en** \$ 0 **partida** cordón cuneta de mampostería **unidad** ml **precio unitario** \$17.3 **cantidad verificada** 16 **monto en** \$ 476.8 **partida** remate de piedra **unidad** ml **precio unitario** \$15 **cantidad verificada** 3 **monto en** \$ 45 **partida** cordón de ladrillo de barro **unidad** ml **precio unitario** \$5.15 **cantidad verificada** 23.6 **monto en** \$121.54 **costo según obra ejecutada** \$46,634.60 **cantidad cancelada** \$53,261.65 **cantidad pagada de mas por obra no ejecutada** \$6,627.0526. Del listado de partidas que constituyen los \$61,267.32, que el contratista determina como cantidad realmente ejecutada, se cuestionan las siguientes partidas: **a.** “empedrado fraguado con superficie terminada”, el contratista estableció una cantidad de 113.04m2; sin embargo, solo se verificaron 59.27m2, asimismo se identificó que el precio por metro cuadrado de esta partida fue sobrevalorado, ya que el precio por metro cuadrado fue de \$76.39, determinándose en la auditoría un costo de mercado de \$32.60/m2. En vista de lo anterior el Contratista no puede afirmar que existe un monto de obra adicional de \$8,005.67, el cual no fue cancelado por la Municipalidad. **b.** “Ademado en terrenos excavados para muros” ya que en los Informes de Supervisión, Bitácoras, Reportajes Fotográficos realizados, tanto por el Supervisor Externo, como por la Municipalidad, no se obtuvo evidencia de que se haya realizado esta obra y que la Administración haya controlado la ejecución de esta actividad, la partida no se puede dar por válida. El valor de esta partida es de \$7,851.33, según el cuadro de “Obra Realmente ejecutada”. En base al cuadro que refleja las cantidades validadas en la verificación realizada por la Corte de Cuentas: el monto del proyecto es de \$46,634.60, habiendo cancelado la Municipalidad la cantidad de \$53,261.65, por lo que existe una diferencia de \$6,627.05 pagado de más. En relación a este hallazgo los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa manifestaron: de fs. 41 a fs. 47, según el escrito presentado por los señores: **Mauricio García, Maira Cecilia Mejía, Rosa Antonia Mejía de Aparicio, José Luciano**



García Valles y Verónica Carolina López Fabián quienes en lo medular manifestaron lo siguiente:

“.....” **Posición de la administración municipal ante el planteamiento de la Auditoría.** Que el proyecto en cuestión fue contratado por el monto de \$96,700.10 dólares; cifra real de lo pagado a la empresa constructora y nunca ha sido por el valor de \$109,583.72 dólares, creemos que al momento de la verificación realizada por el equipo de auditoría en donde establece el diferencial de \$12,883.62 dólares, se establece por el análisis hecho a la muestra de las tres partidas analizadas, no obstante el proyecto está concluido y cobrado por el monto real contratado (vía contrato), lo cual se establece en la siguiente explicación: • El cuadro de obras adicionales no contempladas en el plan de oferta original, establece el desglose de los que efectivamente se ejecutaría dentro del proyecto, pero que no afectarían financieramente el proyecto en su presupuesto, dado que únicamente existe una reasignación de obras consideradas adicionales que sustituyen obras no relevantes dentro del proyecto, lo cual hace que la obra no se disminuya en lo que el proyecto demanda y más bien se fortalece con las obras adicionales que se ejecutarán. • Técnicamente se puede demostrar que las especificaciones técnicas fueron consideradas en un 98% de su diseño y no se trasgredió el sentido constructivo que pusiera en peligro la ejecución del proyecto. • Por otra parte en el cuadro de compensación presentado por parte del constructor determinan la claridad de las actividades sustituidas en las especificaciones técnicas, mismas que a la hora de la visita de campo (por parte de la auditoría) en el sitio del proyecto se pudieron constatar no solo su existencia, sino además la razón por la cual se reasignó y autorizó dicha reasignación de las obras. Administrativamente se reconoce que ciertos componentes de sustento legal no fueron completados oportunamente, no obstante respecto de la decisión tomada como Concejo Municipal, ante el informe de supervisión externa para la reasignación de las obras a ejecutarse partimos de los hechos acaecidos en el terreno del proyecto, por ello se determinó lo siguiente: • Que en base al informe de supervisión y dado que el proyecto demandaba hacer los ajustes en su proceso de ejecución y partiendo de que no se cambio solicitado no alteraría la disponibilidad del presupuesto asignado, se discutió en el Concejo Municipal autorizar por medio de ACTA y certificación de ACUERDO MUNICIPAL, la realización del cambio interno en las especificaciones técnicas; (más no se previó modificar lo pactado en el contrato). • Que existe mal interpretación referida al planteamiento de los costos contenidos en el cuadro adicional de ofertas, dado que este planteamiento no determina que el costo del proyecto se incrementaría y más bien refleja que la reasignación de obra (cambio interno) estaba costeadada para su efectiva ejecución, por ello es que se tiene la apreciación de que el proyecto costo más de lo que realmente se contrató: y no es así, esto se puede representar en el siguiente análisis: **Monto Contratado** \$96,700.10 **Monto pagado** \$96,700.10 **Monto de reasignación Interna** \$12,883.62 **Monto auditado** \$109,583.72 **Observación.** Las partidas analizadas en el muestreo reflejan menor volumen de las obras ejecutadas a las programadas, esto técnicamente se demostró cuando se hicieron las verificaciones de campo, en las cuales se determinó la ejecución real de las obras. Ante este escenario la EMPRESA CONSTRUCTORA solicita se analicen las demás partidas dado que en su conjunto se podrá determinar que no se dejaron de ejecutar y que por otro lado no se cobró de más. Según las explicaciones requeridas anteriormente al contratista, se manifestó que si se realizó, la partida de los Ademados en terrenos excavados, ya que según el tipo de obra a realizar debe de ser contemplado para proteger al personal que labora en dicha obra; no obstante manifestamos que de requerir prueba testimonial verbal, esta se puede realizar, considerando que el

146

personal que trabajó en el proyecto es de la comunidad del Cantón San José Costa Rica. **Criterio de la parte constructora: La observación referida a la partida del ADEMADO**, pese a no existir las evidencias requeridas por el equipo de Auditoría. El constructor establece que por orden lógico esta actividad es indispensable, por ello el dejarla de hacer puede traer consecuencias y daños irreversibles a las personas que intervienen en el proyecto, en tanto no puede dejar de hacerse y evidencia más grande es que ya concluido el proyecto los MUROS están debidamente construidos y físicamente verificables en el proyecto, ante esto se reconoce el descuido de no haber documentado el proceso, pero esto no es vinculante con la no existencia del ademado, si este técnicamente se debe ejecutar tal como lo mandan los principios de seguridad ocupacional y los procesos constructivos de obras civiles. Al final del segundo párrafo luego del cuadro de identificación de partidas (analizadas), literalmente dice: En vista de lo anterior no puede afirmarse que se construyó OBRA ADICIONAL y que su costo no fue cancelado por la municipalidad; el contratista no reclamó pago alguno, dado que se autorizó el cambio interno de la ejecución de las obras bajo el entendido que estas no incrementaban el monto contratado; en tal sentido no significa que el costo total del proyecto se haya visto incrementado, o que no se cumpliera lo pactado contractualmente. **Proyecto Construcción de Obras de Mitigación en Calle Principal Caserío El Plan, Cantón Concepción Lourdes.** Disposición legal: En base a lo estipulado en el Código Municipal en los artículos siguientes: Artículo 4, numeral 25, planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al municipio. Artículo 30, numeral 14, velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. Artículo 31 en los numerales 4, Realizar una administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y Numeral 5, construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de los servicios públicos locales en forma eficiente y económica. Planteamos lo siguiente: La suma realmente contratada para la ejecución del proyecto es por el valor de \$53,261.65 dólares, misma que ha sido efectivamente pagado al ejecutor, el proyecto durante su proceso de construcción contó con la participación de la supervisión externa, esto como lo determina la LACAP, basado en esto y con el afán de asegurar el éxito del proyecto, todos los pormenores y situaciones que resultan en la misma ejecución son dirimidas y reportadas por la supervisión, esto hace que en su momento se tomen dichas observaciones y recomendaciones como puntos de partida para la toma de decisiones y buscar el éxito del proyecto, en este sentido, el supervisor en su informe planteó la necesidad (luego de discutir con el realizador) de orientar otras partidas (dentro del mismo proyecto) para la realización de otras actividades, mismas que no ponen en riesgo la ejecución del proyecto ni mucho menos el término original del mismo; esto hace que el Concejo Municipal analice y determine si procede o no el planteamiento (se pide siempre que técnicamente sea demostrable y se visita la zona), culminado esto, el Concejo aprueba la reasignación de partidas y ejecución de actividades, ya conocedores de que el proyecto no incrementara en su presupuesto original; y es aquí donde actualmente tenemos que reconocer que efectivamente no se han efectuado algunos pasos de orden administrativo y legal, lo cual significa por ejemplo la modificación del contrato de ejecución de las obras; no obstante todo queda soportado en las actas y las certificaciones de acuerdo pertinentes. Monto Contratado \$53,261.65 Monto pagado \$53,261.65 Monto de reasignación interna \$7,056.41 Monto auditado \$53,261.65 Observación; Las partidas analizadas de el plan de oferta original, no contemplan la reasignación de las actividades u obras adicionales (que se dice no estaban en el plan



original) y no se contemplan debido a que se plantearon en cuadro comparativo separado hecho por el constructor, en ese sentido lo que ocurrió es que dado el informe de la supervisión externa se procedió a la autorización de la reasignación de las partidas para ejecutar obras no contempladas originalmente y se hizo teniendo en cuenta que esto no incrementaría el presupuesto y mucho menos no pone en riesgo el diseño original del proyecto, ni el proyecto como tal. Ante esta situación y al comprobar físicamente las obras y actividades ejecutadas, más el cruce financiero se puede apreciar que nunca se pagó de más o que no se hayan ejecutado obras planteadas en las especificaciones técnicas y más bien lo que se hizo es ajustar la realidad existente en el terreno de cara a las obras que se ejecutarían; buscando no perder la objetividad del proyecto como tal. Criterio de la parte constructora: Para los efectos de la supervisión externa en la observación referida a la partida del ADEMADO, pese a no existir las evidencias requeridas por el equipo de Auditoría, el constructor establece que el supervisor tiene toda la facultad de hacer el señalamiento por competencia, cuando una actividad no está siendo ejecutada, y para el caso de citada partida, si no hubiera sido ejecutada tenía que reportar dicha situación y de no acatarse comunicarlo a los titulares del gobierno local, pero esto no fue necesario por que efectivamente se hizo, dando cumplimiento al orden lógico de esta actividad tan indispensable, por ello el dejarla de hacer puede traer consecuencias y daños irreversibles a las personas que intervienen en el proyecto, en tanto no puede dejar de hacerse y evidencia más grande es que el proyecto fue concluido satisfactoriamente sin problemas tanto para el personal de la construcción como para el titular de la construcción, lo cual hace evidente que los procesos constructivos se cumplieron. Ante esto se reconoce el descuido de no haber documentado el proceso, pero esto no es vinculante con la no existencia del ademado, pues se hizo y las obras también; por tanto técnicamente se debe ejecutar tal como lo mandan los principios de seguridad ocupacional y los procesos constructivos de obras civiles. No obstante la administración municipal y la parte constructora estamos dispuestos a demostrar técnicamente que el proceso se ejecutó y se culminó con el proyecto; si debemos reconocer como administración municipal que tenemos falencias en cuanto a ciertos procesos, pero estamos en la disposición de superarlos a partir de las observaciones hechas en la presente auditoría.

Partida “Empedrado Fraguado con superficie terminada” Disposición legal: En base a lo estipulado en el Código Municipal en los artículos siguientes: Artículo 4, numeral 25, planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio. Artículo 30, Numeral 14, Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. Artículo 31 en los numerales 4, Realizar una administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y Numeral 5, construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de los servicios públicos locales en forma eficiente y económica. Planteamos lo siguiente: En referencia a la observación planteada por la auditoría, y donde establecieron únicamente 59.27 m²: faltaría la revisión técnica de todo el componente del proyecto visto de forma integral en su proceso planteado y ejecutado. Criterio de la parte constructora: Asimismo, es oportuno pedir no establecer juicio de sobrevaloración de partidas en el caso de (el mt² y su costo del mercado, en términos del fraguado terminado), dado que inicialmente está vigente la fluctuación de precios que son determinados por un mercado (los hidrocarburos) cambiante, mismo que encarece todo lo relativo a los productos independientemente de su naturaleza; por ello establecer un precio de mercado como el planteado en la observación (\$32.60 mt²), resulta ser muy aventurado dado que los procesos constructivos como tal son

147

determinantes en sus costos, por el costo de adquisición de los materiales, en este sentido juegan un rol determinante el analizar las condiciones y ubicación del proyecto (distancia, oferentes de los materiales, entre otros), que son parte de los costos que se deben tomar en cuenta en las zonas donde se construirán las obras; esto sin duda no debe olvidarse a la hora de verter opinión en lo relativo a los costos de construcción. En lo relacionado a la obra adicional mencionada en dicho informe y en donde se parte del análisis hecho al precio del MT2, no se pretende afirmar que se haya ejecutado obra adicional o que es parte dicho monto del valor aun no pagado por la administración municipal; no es así la comprensión de los sucesos conocidos en relación al proyecto; más bien estos montos son parte de las autorizaciones hechas por el Concejo Municipal, ante las observaciones y recomendaciones hechas por el supervisor externo, mismas que le permitieron al Concejo determinar y autorizar la reasignación de actividades (obras) en el mismo proyecto. En este sentido tanto la parte constructora y la supervisión están abiertas a demostrar técnicamente y físicamente en los proyectos con la documentación de respaldo que incluye memorias de cálculo de los procesos constructivos ejecutados, sustentando los procedimientos en forma clara, transparente y pertinente a cada proyecto”””. Segundo a fs. 54 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **Mauricio García, Maira Cecilia Mejía, Rosa Antonia Mejía de Aparicio, José Luciano García Valles y Verónica Carolina López Fabián**, juntamente con la documentación anexa de fs. 55 a fs. 106 quienes en lo esencial manifestaron lo siguiente: “”””” 1) Que con fecha treinta de noviembre del presente año, hemos sido notificados de la Resolución de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once; que por medio de la cual se nos resuelve, la admisión del escrito de antecedente: a) Agregado de fs. 41 a fs. 47, suscrito por los señores: Mauricio García, Maira Cecilia Mejía, Rosa Antonia Mejía de Aparicio, José Luciano García Valles y Verónica Carolina López Fabián; en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el Pliego de Reparos N° C.I. 038-2010 base legal del presente proceso. En la cual se solicito inspección relativa al reparo Numero Dos, con responsabilidad Patrimonial y Administrativa titulado “Presentación de liquidaciones que no concuerdan con las cantidades Ejecutadas”. 2) Que haciendo uso del derecho que nos corresponde, damos por evacuado la prevención expuesta en el numeral 5) de la resolución emitida por la Cámara Primera de Primera Instancia de la corte de Cuentas de La República, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once y notificada el treinta de noviembre del mismo año, en la cual nos solicitan una terna de técnicos en ingeniería o arquitectura y la remisión de sus currículos correspondientes; para lo cual se nombran los profesionales que se detallan: - Arq. José Antonio Alfaro Rosales - Ing. David Alfonso Trinidad Figueroa”””” Esta Cámara, para garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes, ordeno realizar Inspección al **Reparo Número Dos**, nombrándose como perito a los Ingenieros **Arturo Ernesto Alvarado** e Ingeniero **David Alfonso Trinidad Figueroa**, quienes fueron juramentados según consta a fs. 124 y fs. 125 del presente proceso, posteriormente en acta, de fs. 126 quedó establecido que los peritos rendirían su informe pericial, en un plazo que no excedería de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha diligencia, presentando posteriormente el informe que se encuentra agregado al proceso de fs. 127 a fs. 130. Esta Cámara determina precedente valorarlo como plena prueba de acuerdo a nuestra Ley Procesal, al cumplir con los requisitos legales, determinándose en relación a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa establecida en el reparo número Dos, los resultados siguientes: 1) “”””” **Reapertura de calle principal de acceso hacia Cantón San José Costa Rica Primera**



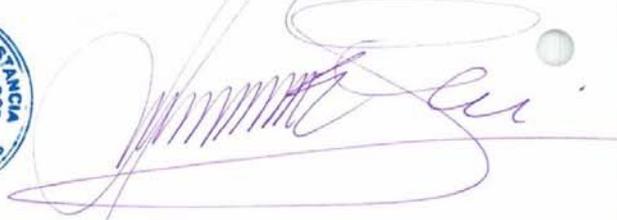
Etapa”, la deficiencia señalada en este numeral es por Obra Cancelada de más por la cantidad de \$862.25. En relación a este proyecto, de acuerdo a los cálculos realizados en la verificación física se determina una diferencia de \$3,412.67 que corresponde a la partida “Ademado en terrenos excavados para muros”, con la disminución del monto del Reparó, es evidente que la observación realizada por “Obras no ejecutadas y que forman parte de la Liquidación”, por un monto de \$862.25, se desvanece, por lo que esta Cámara concluye que según informe técnico presentado por los peritos nombrados, según las evidencias presentadas, la partida “Ademado en terrenos excavados para muros”, la cual fue observada por los auditores responsables en su totalidad, no pudo ser verificada el día de la inspección debido a que es una actividad temporal que se realiza para garantizar la seguridad del personal que labora en el proyecto en la excavación de zanjas, dado que las condiciones topográficas y geológicas del terreno son de pendientes pronunciadas y suelos orgánicos y arenosos, es necesario la estabilización de los taludes debido a las alturas que tienen los muros construidos, por lo que se concluye que la actividad Ademado en terrenos excavados para muros fue evidentemente necesaria para el desarrollo normal y seguro del proyecto”. En conclusión según el análisis y verificación técnica pericial se establece que el proyecto se encuentra de acuerdo a la inversión realizada, y prestando los servicios a favor de la población de ese municipio. 2) En lo concerniente al proyecto “Construcción de obras de mitigación en la calle principal, caserío El Plan, Cantón Concepción Lourdes”. En relación a este numeral y de acuerdo a los cálculos realizados en fase de auditoria, el auditor responsable determino en relación al proyecto, que la administración Municipal de San Emigdio Departamento de la Paz, cancelo al realizador de la obra (contratista) un monto total por obra realizada, por la cantidad de \$53.261.65, pero según verificación técnica al momento de realizar la auditoria, comprobaron que el costo cancelado según obra ejecutada, es por el valor de \$46.634.60, existiendo una diferencia de cantidad pagada de más por obra no ejecutada, por un valor de \$6,627.05. Esta Cámara luego de analizar el informe técnico, presentado por los peritos nombrados, según evidencias y de acuerdo a los cálculos realizados con los datos de campo, en relación a la “Obra no ejecutada y que forman parte de la Liquidación”, por el valor de \$6,627.05, y según informe pericial ordenado por la Cámara, el faltante se reduce a la cantidad de \$4,874.15; correspondiente a la partida de “empedrado fraguado superficie terminada”, monto que forman parte de Obras no ejecutadas y que es parte de la liquidación, además es importante mencionar que existe la partida de “ademado en terrenos excavados para muros” por la cantidad de \$7,851.33, partida que fue cancelada en su totalidad por la administración, pero no fue tomada en cuenta al momento de haber realizado el examen especial; y según el resultado del informe pericial en lo referente a la partida de ademado se obtuvo lo siguiente: ““la partida “Ademado en terrenos excavados para muros”, la cual se observa en su totalidad, no pudo ser verificada el día de la inspección debido a que es una actividad temporal que se realiza para garantizar la seguridad del personal que labora en el proyecto en la excavación de zanjas, dado que las condiciones topográficas y geológicas del terreno son de pendientes pronunciadas y suelos orgánicos y arenosos, es necesario la estabilización de los taludes debido a las alturas que tienen los muros construidos, por lo que se concluye que la actividad Ademado en terrenos excavados para muros fue evidentemente necesaria para el desarrollo normal y seguro del proyecto””. En conclusión la partida de ademado según inspección pericial realizada a dicha obras se comprobó que fue realizada por ser necesaria para el desarrollo seguro de los ejecutores del proyecto, por lo que la cantidad de \$7,851.33 correspondiente a la

148

partida de ademado en terrenos excavados para muros, debió haber sido sumada en el cuadro resumen a efecto de incorporarla a las cantidades liquidadas dentro del monto de \$53.261.65, esta Cámara luego de haber realizado dicha operación el faltante de \$6,627.05 se desvanece en su totalidad. Por lo tanto en razón de lo anteriormente expuesto, y en base a los argumentos y pruebas aportadas en el presente proceso, este Reparó se desvanece en su totalidad, por lo que esta Cámara de conformidad con el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente absolver del pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de **Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta Centavos (\$7,489.30)**, a los señores: **Mauricio García** Alcalde Municipal, **Lic. Maira Cecilia Mejía** Síndico Municipal, **Rosa Antonia Mejía de Aparicio**, Primera Regidora. **José Luciano García Valles**, Segundo Regidor. **Verónica Carolina López Fabián**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y además es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el mismo, a los servidores actuantes antes relacionados.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, y la prueba documental y pericial aportada en el presente proceso, la defensa Ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Arts. 195 de la Constitución de la República; 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 240, 260 ordinal 1º, 363, 370, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **Declárase Desvanecido** el Reparó Número Dos **Hallazgo Número 2**, referente a la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta Centavos (\$7,489.30)**, y absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores: **Mauricio García** Alcalde Municipal, **Lic. Maira Cecilia Mejía** Síndico Municipal, **Rosa Antonia Mejía de Aparicio**, Primera Regidora. **José Luciano García Valles**, Segundo Regidor y **Verónica Carolina López Fabián**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); asimismo, es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, a los servidores actuantes antes relacionados; 2) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el **Reparo Número Uno**, por la cantidad de **Novecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América \$950.00**, y se condena al pago de dicha responsabilidad en forma conjunta a los servidores actuantes señores: **Mauricio García** Alcalde Municipal, **Lic. Maira Cecilia Mejía** Síndico Municipal, **Rosa Antonia Mejía de Aparicio**, Primera Regidora. **José Luciano García Valles**, Segundo Regidor y **Verónica Carolina López Fabián**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); 3) **Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse el **Reparo Número Uno, Hallazgo Número Uno**, contenidos en el Pliego de Reparos No. C. I. 038-2010 base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa del treinta por ciento (30.%) del salario devengado por el señor: **Mauricio García** Alcalde, quien responde por la cantidad de **Trecientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$330.00)**; en lo concerniente a los señores: **Lic. Maira Cecilia Mejía** Síndico Municipal, **Rosa Antonia Mejía de Aparicio**, Primera Regidora. **José Luciano García Valles**, Segundo Regidor, responden cada uno por la cantidad de **Ciento Setenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta Centavos**

(\$174.30) cantidad que corresponde a un salario mínimo vigente en el período auditado; el **cincuenta por ciento (50%)** del salario devengado en su gestión, por la señora: **Verónica Carolina López Fabián**, quien deberá pagar la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$125.00)**, por su actuación como Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. (UACI); 5) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores antes actuantes relacionados en los numerales anteriores, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia; 6) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de esa Alcaldía el valor de la responsabilidad patrimonial, y a favor del Fondo General del Estado el valor de la responsabilidad administrativa; 7) Todo de conformidad con el Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria realizada realizado a la **Alcaldía Municipal de San Emigdio Departamento de La Paz**, durante el período comprendido, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete. **NOTIFIQUESE.**



Secretario.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



154

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de junio del dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas con cinco minutos del día veintiséis de marzo del dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 137 a fs. 148 ambos vueltos, del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente. En base a lo establecido en el Art. 93 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondiente- **NOTIFIQUESE.-**




Ante Mi,

Secretario


Exp. C.I. 038-2010
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

SAN SALVADOR 23 DE JUNIO DEL 2010.

16 lvs.



12/12

INDICE

CONTENIDO	PAG
I Antecedentes del examen	1
II Objetivos del examen	1
III Alcance y resumen de procedimientos aplicados	1
IV Resultados del examen	2



Señores

Concejo Municipal de San Emigdio
Departamento de La Paz.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Determinar la correcta aplicación de las tasas municipales y arbitrios, la utilización de sus ingresos y el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), así como su correcto registro y documentación de respaldo.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la aplicación de las tasas y arbitrios de acuerdo a su normativa vigente.
- Verificar el uso institucional y racional de los ingresos percibidos por la Municipalidad.
- Verificar la aplicación de controles internos para salvaguardar sus recursos, bienes y especies fiscales.
- Verificar si los gastos realizados con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) son elegibles de acuerdo a la normativa vigente.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

Para realizar nuestros objetivos en el desarrollo del examen, se efectuaron los siguientes procedimientos:



1. Verificamos que se haya elaborado el Presupuesto Anual.
2. Verificamos que el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), 75 y 25%, se haya utilizado conforme a lo establecido en su Ley.
3. Verificamos que todas las erogaciones estén respaldadas por Acuerdo del Concejo Municipal.
4. Verificamos si la Municipalidad cobró impuestos de acuerdo a lo establecido en sus tasas y arbitrios municipales.
5. Verificamos que los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad se encuentren a su nombre y debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.
6. Revisamos el Control Tributario, registro y control de calidad, con el fin de determinar el manejo de los recursos percibidos por la Municipalidad.
7. Verificamos que todas las operaciones se hayan registrado contablemente.

IV. RESULTADOS OBTENIDOS

1. PAGO POR ELABORACION DE CARPETA TECNICA POR DOTACION DE EQUIPO INFORMATICO.

Comprobamos que la Municipalidad erogó innecesariamente la cantidad de \$950.00, en concepto de pago por elaboración de Carpeta Técnica para la dotación de equipo informático a Centros Educativos, ya que se trataba de una adquisición de equipo informático y no de un diseño de obra física, según Factura No. 27 y Cheque No. 429-2 de fecha 13 de marzo del 2007 a nombre de CONSARQ, S. A. de C. V.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso cuarto establece que: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Art. 31 del Código Municipal, sobre las Obligaciones del Concejo, en su numeral cuatro establece que debe: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

La deficiencia obedece a que el Concejo Municipal autorizó la elaboración de la Carpeta Técnica.

En consecuencia se realizó un gasto innecesario, lo cual puede generar un detrimento al patrimonio de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de abril del 2010 el Concejo Municipal comenta lo siguiente:

“Manifestamos que se elaboró carpeta técnica tomando en cuenta que no hay artículo de ley que lo prohíba, y se consideró necesario por el monto de adquisición de los bienes y las especificaciones tecnológicas o características mínimas que debería tener el equipo a comprar; ya que se quería obtener la opinión y respaldo de consulta de un técnico que conociera de los bienes que se necesitaban adquirir; debido a que en la municipalidad carecemos de personal experto para brindar opinión sobre características de los equipos informáticos; así como lo referente a las instalaciones de conexión de red, para dichos equipos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante lo manifestado por el Concejo Municipal, consideramos que por la naturaleza de la adquisición, que en este caso fue equipo informático, únicamente se debían solicitar tres cotizaciones, y en base a ello, evaluar la mejor opción de compra, cabe mencionar que la empresa que elaboró la carpeta, se dedica a servicios de arquitectura y obras civiles, no siendo su especialidad los equipos informáticos.

Por otra parte, el Concejo Municipal no se basó en el principio de “AUSTERIDAD”, el cual sugiere al Gobierno Local el uso razonable en los gastos del municipio y en cosas que sean de beneficio a las comunidades y a la administración municipal. Por lo anterior, los auditores no vemos necesaria la erogación de dichos fondos, concluyendo que, la deficiencia se mantiene.

2. PRESENTACION DE LIQUIDACIONES QUE NO CONCUERDAN CON LAS CANTIDADES EJECUTADAS.

Comprobamos que las Liquidaciones de los proyectos descritos en el siguiente cuadro, presentadas por los contratistas y avaladas por los Supervisores externos, no concuerdan con las obras verificadas por el Técnico de la Corte de Cuentas, encontrándose una diferencia de \$7,489.30 según detalle:

Nombre del Proyecto	Costo Total del Proyecto s/Contratistas	Monto cancelado por la Municipalidad	Monto determinado en la Auditoría de acuerdo a obra realmente ejecutada	Monto Pagado de más por la Municipalidad según Auditoría
“Reapertura de calle principal de acceso hacia Cantón San José Costa Rica, I Etapa”	\$ 109,583.72	\$ 96,700.10	\$ 95,837.85	\$ 862.25
“Construcción de obras de mitigación en la calle principal, Caserío El Plan, Cantón Concepción Lourdes”	\$ 61,267.32	\$ 53,261.65	\$ 46,634.60	\$ 6,627.05
Monto cuestionado de los dos Proyectos				\$ 7,489.30



La condición para cada Proyecto es la siguiente:

- 1) Proyecto "Reapertura de calle principal de acceso hacia Cantón San José Costa Rica Primera Etapa", La liquidación presentada por el Contratista, aceptada por el Supervisor Externo y Municipalidad, establece que el valor de las obras realizadas es de \$109,583.72, (dicho monto incluye obras originales y adicionales) habiendo cancelado únicamente la Municipalidad \$96,700.10; sin embargo, en la auditoría se determinó que el proyecto tuvo un costo de \$95,837.85 generando una diferencia entre el valor cancelado y determinado en la auditoría de \$862.25, es decir el proyecto no posee un incremento de \$12,883.62, (expresado por el Contratista en la Liquidación) sino que sobre el valor de la liquidación existe obra por un valor de \$13,745.87 no ejecutada, generando una diferencia entre ambos valores de \$862.25. Ver Anexo 1

Con relación a la partida "Ademado en terrenos excavados para muros", tanto en los Informes de Supervisión, Bitácoras y Reportajes Fotográficos realizados por el Supervisor Externo, como por la Municipalidad, no se obtuvo evidencia que se haya realizado esta actividad, además la Administración no presentó evidencia de haber controlado la ejecución de esta partida; sin embargo en el cuadro de "Obra realmente ejecutada" aparece con un monto de \$3,421.67.

Concluyendo podemos decir que el Contratista establece como "Monto de la Obra Realmente Ejecutada" un valor de \$109,583.72, sin embargo la Municipalidad únicamente canceló al Contratista \$96,700.10. De acuerdo a la medición realizada en esta auditoría se determinó que el valor de la obra construida es por un monto de \$95,837.85 (incluyendo la obra adicional que menciona el Contratista), generando una diferencia pagada de más por la Alcaldía al Contratista de \$862.25.

- 2) Proyecto "Construcción de obras de mitigación en la calle principal, caserío El Plan, Cantón Concepción Lourdes", la liquidación presentada por el Contratista, aceptada por el Supervisor Externo y Municipalidad, establece que el valor de las obras realizadas es de \$61,267.32, (dicho monto incluye obras originales y adicionales) habiendo cancelado únicamente, la Municipalidad \$53,261.65 (Monto Establecido en el Contrato) sin embargo, en la auditoría se determinó que el proyecto tuvo un costo de \$46,634.60 (Ver Anexo 2) generando una diferencia entre el valor cancelado y determinado en la auditoría de \$6,627.05

Del listado de partidas que constituyen los \$61,267.32, que el Contratista determina como cantidad realmente ejecutada, se cuestionan las siguientes partidas:

- a. "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada", el Contratista estableció una cantidad de 113.04m²; sin embargo, solo se verificaron 59.27m², asimismo se identificó que el precio por metro cuadrado de esta partida fue sobrevalorado, ya que el precio por metro cuadrado fue de \$76.39, determinándose en la auditoría un costo de mercado de \$32.60/m².



En vista de lo anterior el Contratista no puede afirmar que existe un monto de obra adicional de \$8,005.67, el cual no fue cancelado por la Municipalidad.

- b. "Ademado en terrenos excavados para muros" ya que en los Informes de Supervisión, Bitácoras, Reportajes Fotográficos realizados, tanto por el Supervisor Externo, como por la Municipalidad, no se obtuvo evidencia de que se haya realizado esta obra y que la Administración haya controlado la ejecución de esta actividad, la partida no se puede dar por válida. El valor de esta partida es de \$7,851.33, según el cuadro de "Obra Realmente ejecutada".

En base al cuadro que refleja las cantidades validadas en la verificación realizada por la Corte de Cuentas; el monto del proyecto es de \$ 46,634.60, habiendo cancelado la Municipalidad la cantidad de \$53,261.65, por lo que existe una diferencia de \$6,627.05 pagado de más.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su último párrafo establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Causa de la deficiencia es que el Concejo, Supervisores de las obras y Jefe UACI aceptaron cantidades de obra menores a las contratadas, partidas sobrevaloradas y partidas sin evidencia de su ejecución.

Efecto de la deficiencia es el detrimento al patrimonio Municipal, pagado de más, por obras no ejecutadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 12 de mayo del 2010 el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, manifiestan lo siguiente:

- 1) Proyecto: Reapertura de calle de acceso hacia Cantón San José Costa Rica
1. Etapa.

Disposición legal:

En base a lo estipulado en el Código Municipal en los artículos siguientes:

Artículo 4, numeral 25, planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al Municipio.

Artículo 30, numeral 14, Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.

Artículo 31 en los numerales 4, Realizar una administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y

Numeral 5, construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de los servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

Planteamos lo siguiente:

Que el proyecto en cuestión fue contratado por el monto de \$96,700.10 dólares; cifra real de lo pagado a la empresa constructora y nunca ha sido por el valor de \$109,583.72 dólares, creemos que al momento de la verificación realizada por el equipo de auditoria en donde establece el diferencial de \$12,883.62 dólares, se establece por el análisis hecho a la muestra de las tres partidas analizadas, no obstante el proyecto esta concluido y cobrado por el monto real contratado (vía contrato), lo cual se establece en la siguiente explicación:

- El cuadro de obras adicionales no contempladas en el plan de oferta original, establece el desglose de lo que efectivamente se ejecutaría dentro del proyecto, pero que no afectarían financieramente el proyecto en su presupuesto, dado que únicamente existe una reasignación de obras consideradas adicionales que sustituyen obras no relevantes dentro del proyecto, lo cual hace que la obra no se disminuya en lo que el proyecto demanda y mas bien se fortalece con las obras adicionales que se ejecutaran.
- Técnicamente se puede demostrar que las especificaciones técnicas fueron consideradas en un 98% de su diseño y no se trasgredió el sentido constructivo que pusiera en peligro la ejecución del proyecto.
- Por otra parte en el cuadro de compensación presentado por parte del constructor determinan la claridad de las actividades sustituidas en las especificaciones técnicas, mismas que a la hora de la visita de campo (por parte de la auditoria) en el sitio del proyecto se pudieron constatar no solo su existencia, sino además la razón por la cual se reasigno y autorizo dicha reasignación de las obras.

Posición de la administración municipal ante el planteamiento de la Auditoría.

Administrativamente se reconoce que ciertos componentes de sustento legal no fueron completados oportunamente, no obstante respecto de la decisión tomada como Concejo Municipal, ante el informe de supervisión externa para la reasignación de las obras a ejecutarse partimos de los hechos acaecidos en el terreno del proyecto, por ello se determino lo siguiente:





- ~~Que~~ en base al informe del supervisión y dado que el proyecto demandaba hacer los ajustes en su proceso de ejecución y partiendo de que no se cambio solicitado no alteraría la disponibilidad del presupuesto asignado, se discutió en el Concejo Municipal autorizar por medio de ACTA y certificación de ACUERDO MUNICIPAL, la realización del cambio interno en las especificaciones técnicas; (mas no se previo modificar lo pactado en el contrato),
- Que existe mal interpretación referida al planteamiento de los costos contenidos en el cuadro adicional de ofertas, dado que este planteamiento no determina que el costo del proyecto se incrementaría y mas bien refleja que la reasignación de obra (cambio interno) estaba costeadada para su efectiva ejecución, por ello es que se tiene la apreciación de que el proyecto costo mas de lo que realmente se contrato y no es así, esto se puede representar en el siguiente análisis:

Monto Contratado	Monto Pagado	Monto de Reasignación Interna	Monto Auditado	Observación
\$ 96,700.10	\$ 96,700.10	\$ 12,883.62	\$ 109,583.27	Las partidas analizadas en el muestreo reflejan menor volumen de las obras ejecutadas a las programadas, esto Técnicamente se demostró cuando se hicieron las verificaciones de campo, en las cuales se determino la ejecución real de las obras. Ante este escenario la EMPRESA CONSTRUCTORA solicita se analicen las demás partidas dado que en su conjunto se podrá determinar que no se dejaron de ejecutar y que por otro lado no se cobro de más.

Criterio de la parte constructora:

La observación referida a la partida del ADEMADO, pese a no existir las evidencias requeridas por el equipo de Auditoria, El constructor establece que por orden lógico esta actividad es indispensable, por ello el dejarla de hacer puede traer consecuencias y daños irreversibles a las personas que intervienen en el proyecto, en tanto no puede dejar de hacerse y evidencia mas grande es que ya concluido el proyecto los MUROS están debidamente construidos y físicamente verificables en el proyecto, ante esto se reconoce el descuido de no haber documentado el proceso, pero esto no es vinculante con la no existencia del ademado, si este técnicamente se debe ejecutar tal como lo mandan los principios de seguridad ocupacional y los procesos constructivos de obras civiles.

Al final del segundo párrafo luego del cuadro de identificación de partidas (analizadas), literalmente dice: En vista de lo anterior no puede afirmarse que se construyo OBRA ADICIONAL y que su costo no fue cancelado por la municipalidad el Contratista no reclamo pago alguno, dado que se autorizo el

cambio interno de la ejecución de las obras bajo el entendido que estas no incrementaban el monto contratado; en tal sentido no significa que el costo total del proyecto se haya visto incrementado, o que no se cumpliera lo pactado contractualmente.



2) Proyecto: Construcción de Obras de Mitigación en Calle Principal Caserío el Plan, Cantón Concepción Lourdes.

Disposición legal:

En base a lo estipulado en el Código Municipal en los artículos siguientes:

Artículo 4, numeral 25, planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio.

Artículo 30, numeral 14, Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.

Artículo 31 en los numerales 4, Realizar una administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y

Numeral 5, construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de los servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

Planteamos lo siguiente:

La suma realmente contratada para la ejecución del proyecto es por el valor de \$53,261.65 dólares, misma que ha sido efectivamente pagado al ejecutor, el proyecto durante su proceso de construcción contó con la participación de la supervisión externa, esto como lo determina la LACAP, basado en esto y con el afán de asegurar el éxito del proyecto, todos los pormenores y situaciones que resultan en la misma ejecución son dirimidas y reportadas por la supervisión, esto hace que en su momento se tomen dichas observaciones y recomendaciones como puntos de partida para la toma de decisiones y buscar el éxito del proyecto, en este sentido, el supervisor en su informe planteo la necesidad (luego de discutir con el realizador) de orientar otras partidas (dentro del mismo proyecto) para la realización de otras actividades, mismas que no ponen en riesgo la ejecución del proyecto ni mucho menos el termino original del mismo; esto hace que el Concejo Municipal analice y determine si procede o no el planteamiento (se pide siempre que técnicamente sea demostrable y se visita la zona), culminado esto, el Concejo aprueba la reasignación de partidas y ejecución de actividades, ya conocedores de que el proyecto no incrementara en sus presupuesto original; y es aquí donde actualmente tenemos que reconocer que efectivamente no se han efectuado algunos pasos de orden administrativo y legal, lo cual significa por ejemplo la modificación del contrato de ejecución de las



obras; no obstante todo queda soportado en las actas y las certificaciones de acuerdo pertinentes.

Monto Contratado	Monto Pagado	Monto de Reasignación Interna	Monto Auditado	Observación
\$ 53,261.65	\$ 53,261.65	\$ 7,056.41	\$ 53,261.65	Las partidas analizadas de el plan de oferta original, no contemplan la reasignación de las actividades u obras adicionales (que se dice no estaban en el plan original) y no se contemplan debido a que se plantearon en cuadro comparativo separado hecho por el constructor, en ese sentido lo que ocurrió es que dado el informe de la supervisión externa se procedió a la autorización de la reasignación de las partidas para ejecutar obras no contempladas originalmente y se hizo teniendo en cuenta que esto no incrementaría el presupuesto y mucho menos no pone en riesgo el diseño original del proyecto, ni el proyecto como tal.

Ante esta situación y al comprobar físicamente las obras y actividades ejecutadas, mas el cruce financiero se puede apreciar que nunca se pago de más o que no se hayan ejecutado obras planteadas en las especificaciones técnicas y mas bien lo que se hizo es ajustar la realidad existente en el terreno de cara a las obras que se ejecutarían; buscando no perder la objetividad del proyecto como tal.

Criterio de la parte constructora:

Para los efectos de la supervisión externa en la observación referida a la partida del ADEMADO, pese a no existir las evidencias requeridas por el equipo de Auditoria, El constructor establece que el supervisor tiene toda la facultad de hacer el señalamiento por competencia, cuando una actividad no esta siendo ejecutada, y para el caso de la citada partida, si no hubiera sido ejecutada tenia que reportar dicha situación y de no acatarse comunicarlo a los titulares del gobierno local, pero esto no fue necesario por que efectivamente se hizo, dando cumplimiento al orden lógico de esta actividad tan indispensable, por ello el dejarla de hacer puede traer consecuencias y daños irreversibles a las personas que intervienen en el proyecto, en tanto no puede dejar de hacerse y evidencia mas grande es que el proyecto fue concluido satisfactoriamente sin problemas tanto para el personal de la construcción como para el titular de la construcción, lo cual hace evidente que los procesos constructivos se cumplieron. Ante esto se



reconoce el descuido de no haber documentado el proceso, pero esto no es vinculante con la no existencia del ademado, pues se hizo y las obras también; por tanto técnicamente se deben ejecutar tal como lo mandan los principios de seguridad ocupacional y los procesos constructivos de obras civiles.

No obstante la administración municipal y la parte constructora estamos dispuesto a demostrar técnicamente que el proceso se ejecuto y se culmino con el proyecto; si debemos reconocer como administración municipal que tenemos falencias en cuanto a ciertos procesos, pero estamos en la disposición de superarlos a partir de las observaciones hechas en la presente auditoria.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Sobre el Proyecto "Reapertura de calle principal de acceso hacia Cantón San José Costa Rica primera etapa"

Debe aclararse que en ningún apartado del Hallazgo se cuestionó que se haya cancelado al Contratista que ejecutó la obra, la cantidad de \$109,583.72, pues los comprobantes de egreso comprueban únicamente la erogación de \$96,700.10 (cantidad estipulada en el Contrato) lo que se cuestiona es que en la liquidación del proyecto se presente que la "Obra Realmente Ejecutada" posee un valor de \$109,583.72, quedando un saldo pendiente de \$12,883.62 y que por buena voluntad del Contratista este no reclamó esta suma, ya que la auditoría refleja no solo que no es cierto el "Costo de esta obra Adicional", sino que se canceló un valor de \$862.25 excedentes del valor ejecutado, ya que se determinó que según la auditoría, el valor de la obra es de \$95,837.85, habiéndose cancelado la cantidad de \$96,700.10.

En cuanto a la partida de "Ademado" la misma Administración acepta que no existen evidencias, entonces cabe preguntarse, que control utilizó la Municipalidad para cancelar esta partida. Si es por "orden lógico que esta actividad es indispensable" como aduce la Administración, entonces como es que no puede brindar evidencia de sus controles para comprobar de que si se realizó. El comentario por parte de la Administración respecto a que el "proceso no está documentado" no puede aceptarse, ya que si está documentado por medio de reportes fotográficos y de Supervisión, lo concluyente es que en ninguno de estos se observa que fue hecho el Ademado, a pesar de tener un seguimiento fotográfico desde las primeras fases del proyecto.

Lo que si no es vinculante es que por el hecho de estar construidos los muros, deba aceptarse que los ademados fueron realizados, tal como establece la Administración.

Sobre el Proyecto: "Construcción de Obras de Mitigación en la Calle principal, Caserío El Plan, Cantón Concepción Lourdes"



Aclaremos que el costo del proyecto según auditoría es de \$46,634.60 y no de \$53,261.65 por tanto existe un excedente de pago de \$6,627.05 el cual fue determinado en el desglose presentado en el Hallazgo.

En cuanto al comentario del Contratista y que la Administración retoma en sus Comentarios donde establece: "... es oportuno pedir no establecer juicio de sobrevaloración de partidas en el caso de (el mt2, y su costo en el mercado, en términos del fraguado terminado), dado que..." . En primer lugar tanto a la Administración como al Contratista no le asiste el derecho de pedir no establecer juicio de sobrevaloración sobre un precio, puesto que la Constitución de la República en el Artículo 195 numerales 2) y 4) establecen respectivamente que es atribución de la Corte:

2) "Aprobar toda salida de fondos del Tesoro Público, de acuerdo con el presupuesto; intervenir en todo acto que de manera directa o indirecta afecte al Tesoro Público o al Patrimonio del Estado, y refrendar los actos y contratos relativos a la Deuda Pública; (4)"

4) "Fiscalizar la gestión económica de las Instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se costeen con fondos del Erario o que reciban subvención o subsidio del mismo;"

Es decir, la Corte de Cuentas por mandato constitucional, puede determinar la razonabilidad de la contratación a precios razonables, puesto que con ello se esta dando cumplimiento a la fiscalización de la gestión económica de la entidad y del pago de un precio unitario, ya que este acto afecta el patrimonio del Estado en función de que ha sido cancelado con fondos pertenecientes a este.

De no ser así, las instituciones podrían cancelar sin ninguna restricción cualesquiera precios sin que ningún ente repare en la razonabilidad del gasto o del precio pagado. El simple hecho de haber licitado un bien o servicio no significa, que se hayan obtenido los mejores precios, para la Municipalidad y que la Corte tenga limitantes para pronunciarse sobre la razonabilidad del costo.

Es de hacer notar que el costo determinado para el Empedrado Fraguado fue determinado con el precio unitario de los materiales establecidos por el Contratista, en el desglose del precio unitario de dicha partida, retomando también el mismo costo indirecto, por tanto el argumento que expone el Contratista que "... Esta vigente la fluctuación de precios que son determinados por un mercado (los hidrocarburos) cambiante, mismo que encarece todo lo relativo a los productos independientemente de su naturaleza; por ello establecer un precio de mercado" No es válido, dado que la determinación del precio unitario esta basado con los precios en la fecha de ejecución del proyecto, no en inferencias o supuestos. En vista de lo anterior el hallazgo se mantiene.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

San Emigdio 23 de junio del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Uno





ANEXOS.

Anexo 1

DESCRIPCION	MONTO	
Valor de Obras Ejecutadas según Contratista	\$109,583.72	
Valor Cancelado por la Municipalidad	96,700.10	
Monto no cancelado por la Municipalidad ni reclamado por el Contratista	\$ 12,883.62	
Obras no ejecutadas y que forman parte de la Liquidación	13,745.87	Ver Anexo A
Diferencia entre el valor de Obra Ejecutada demás y la que no se realizó según auditoría	\$ 862.25	

Anexo A

PARTIDA SEGÚN CUADRO DE "OBRA REALMENTE EJECUTADA"	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD COBRADA POR EL CONTRATISTA	CANTIDAD VERIFICADA POR EL TECNICO	DIFERENCIA ENCONTRADA EN LA VERIFICACION FISICA	VALOR DE LA DIFERENCIA EN MONTO
Muros de mampostería de piedra	m 3	\$ 76.14	680.99	555.4	125.59	\$ 9,562.42
Empedrado fraguado superficie terminada	m 2	\$ 18.8	433.6	393.08	40.52	\$ 761.78
Ademado en terrenos excavados	m 2	\$8.59608089	398.05	0	398.05	\$ 3,421.67
MONTO PAGADO DE MAS POR LA ALCALDIA DE ACUERDO A OBRA CONSTRUIDA						\$13,745.87

Anexo 2

PARTIDA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD VERIFICADA	MONTO EN \$
Bodega e instalaciones	sg	\$ 609.64	1	\$ 609.64
Trazo y nivelación	ml	\$ 23.5	120.7	\$ 2,836.45
Excavación	M 3	\$ 10.28	254.07	\$ 2,611.8396
Compactación con Material Selecto	M 3	\$ 14.32	312.7	\$ 4,477.864
Compactación con Suelo Cemento	M 3	\$ 23.5	29.21	\$ 686.435
Desalojo	sg		1	\$ 9,548.5
Mampostería en Muros	M 3	\$ 88.14	188.62	\$ 16,624.9668
Canaleta Disipadora	M 2	\$ 55.8199013	48.64	\$ 2,715.08
Caja Dispersador	unidad	\$ 95.49	1	\$ 95.49
Empedrado Fraguado Superficie de Concreto	M 2	\$ 99.89	0	0
Empedrado Fraguado Superficie Terminada (*A)	M 2	\$ 32.6	59.27	\$ 1,932.202
Badem	ml	\$ 161.59	4	\$ 646.36
Ademado en Terrenos Excavados (*B)	M 2	\$ 30.85	0	0
Andamios	ml	\$ 11.38	156	\$ 1,775.28
Bocanubos a cada 1.50mts en muros	unidad	\$ 15.0900585	85.5	\$ 1,290.2
Rotulo del Proyecto	sg	\$ 340.95	1	\$ 340.95
OBRA ADICIONAL				
Mampostería de Muro	M 3	\$ 88.14	0	0
Cordón Cuneta de Mampostería	ml	\$ 17.3	16	\$ 276.8
Remate de Piedra	ml	\$ 15	3	\$ 45
Cordón de Ladrillo de Barro	ml	\$ 5.15	23.6	\$ 121.54
Costo según Obra Ejecutada				\$ 46,634.60
Cantidad Cancelada				\$ 53,261.65
Cantidad pagada de más por obra no ejecutada				\$ 6,627.0526



Este es, el listado que constituyen los \$61,267.32 (establecidos por el Contratista en la Liquidación), sin embargo se modificaron precios y cantidades de acuerdo a la verificación en campo y se analizó precios de mercado para determinar el costo real del proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

*A) Sobre esta partida "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada", el Contratista estableció una cantidad de 113.04m²; sin embargo, solo se verificaron 59.27m², asimismo se identificó que el precio por metro cuadrado de esta partida fue sobrevalorado, ya que el precio por metro cuadrado establecido por el Contratista fue de \$76.39. Determinándose en la auditoría un costo de mercado de \$32.60/m².

B*) "Ademado en terrenos excavados para muros" Esta partida en el cuadro para determinar el costo del proyecto aparece con 0, ya que en los Informes de Supervisión, Bitácoras, Reportajes Fotográficos realizados, tanto por el Supervisor Externo, como por la Municipalidad, no se obtuvo evidencia de que se haya realizado esta obra o que la Administración haya controlado la ejecución de esta actividad, por tanto la partida no se puede dar por válida. El valor de esta partida es de \$7,851.33, según el cuadro de "Obra Realmente ejecutada" establecido por el Contratista.